BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.175 EDICION DE 136 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes) 33-2790
Administrativa (Caja) 33-2278

Buenos Aires, Miércoles 25 de Abril de 1945

CORREO ARGENTINO — Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 906

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 1.º)

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la página 15)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

Creación de Zonas de Seguridad

Decreto N.° 15.385|44. Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

Vistos los informes producidos y lo propuesto por la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que no existe una ley que contemple con carácter integral la necesidad de proveer a la seguridad de las zonas fronterizas del país;

Que la medida de referencia, por su importancia, ha sido contemplada y resuelta en numerosos países por medio de disposiciones constitucionales y legales, apareciendo, de esa suerte, nuestro país en retardo en la solución de tan importante problema;

Que las zonas fronterizas del país y las que rodean a ciertos establecimientos del interior son factores fundamentales de la defensa nacional, circunstancia que impone establecer que en las decisiones gubernativas que a su respecto se adopten deberán tener primacía los intereses de la referida defensa sobre todos los demás, cualquiera fuere su naturaleza;

Que los decretos números 62.908 y 70.983, relativos a concesiones de tierras fiscales, así como el artículo 64 de la Ley N.° 12.636, sólo contemplan aspectos parciales del problema y resultan por lo tanto insuficientes para satisfacer las necesidades señaladas;

Que se hace indispensable crear un organismo coordinador a fin de orientar convenientemente la acción de las distintas reparticiones nacionales y provinciales que actúan dentro de las zonas mencionadas, y lograr así la necesaria armonía y eficiencia en el cumplimiento de las disposiciones que directa o indirectamente se refieren a la defensa nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros y Consejo de Defensa Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créanse en todo el territorio de la Nación "zonas de seguridad", destinadas a complementar las previsiones territoriales de la defensa nacional, que comprenderán una faja a lo largo de la frontera terrestre y marítima y una cintura alrededor de aquellos establecimientos militares o civiles del interior que interesen especialmente a la defensa del país.

Las zonas situadas en las fronteras se denominarán "zonas de seguridad de fronteras" y las del interior "zonas de seguridad del interior".

Art. 2.° — El ancho de las zonas de seguridad será variable y el Poder Ejecutivo lo fijará según la situación, población, recursos e intereses de la defensa nacional, no pudiendo exceder en ningún caso el máximo de 150 kms. en la frontera terrestre, 50 kms. en la marítima y 30 kms. en las zonas del interior. En los centros urbanos será objeto de una regulación especial.

Art. 3.° — Las gobernaciones militares y marítimas, bases aéreas y navales, cuarteles y otras dependencias directas de los Ministerios de Guerra y Marina, son zonas militares y quedan excluídas de las zonas de seguridad.

Art. 4.° — Declárase de conveniencia nacional que los bienes ubicados en las zonas de seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos.

El Poder Ejecutivo podrá declarar de utilidad pública y expropiar los bienes que considere necesarios, como también dictar normas en el futuro respecto a los mismos, a propuesta del Consejo de Defensa Nacional. Igualmente podrá exigir que la venta, transferencia o locación de los bienes situados en ciertas zonas de seguridad de fronteras, no se realice sin obtener antes la conformidad de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad respecto a la persona del adquirente o locatario.

Art. 5.° — Créase la "Comisión Nacional de Zonas de Seguridad", cuya misión será velar por los intereses de la defensa nacional en las referidas zonas. En lo referente a su misión y actividades dependerá del Consejo de Defensa Nacional y a los efectos administrativos se entenderá con el Ministerio de Guerra.

La Comisión estará formada por la Comisión de Estudio N.° 12 (Seguridad), del Consejo de Defensa Nacional, integrada según convenga.

Art. 6.° — La presidencia de la Comisión será ejercida por el Jefe de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, o por el militar o marino de mayor jerarquía y antigüedad que integre la misma.

La Comisión tendrá su sede en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, la que pondrá a su disposición el personal y elementos necesarios para sus tareas.

Art. 7.° — Las funciones generales de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad serán, entre otras, las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Defensa Nacional la fijación de los límites y ubicación de las zonas de seguridad.
b) Proponer las leyes, decretos y reglamentaciones vinculados con la seguridad nacional, en las referidas zonas, y vigilar su cumplimiento.
c) Proponer normas de seguridad a todos los organismos nacionales, provinciales y municipales que ejerzan su acción en dichas zonas. A tal efecto queda facultada para dirigirse directamente a esos organismos.
d) Propender a coordinar la intervención de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, cuando deban actuar en estrecho contacto en una determinada zona.
e) Expropiar o gestionar la expropiación por otros organismos nacionales — en ambos casos mediante decreto del Poder Ejecutivo — de los bienes que, por hallarse dentro de las zonas de seguridad o interesar a la misión de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, deben ser expropiados conforme a la autorización del artículo 4.° del presente decreto, cuando no haya sido posible o no se haya considerado conveniente efectuar su adquisición por otros medios.
f) Asignar destino a los bienes adquiridos o expropiados de acuerdo con el inciso e), dar su conformidad a los efectos citados en los artículos 4.° y 9.° del presente decreto y autorizar la adjudicación de los que enajene el Consejo Agrario Nacional, conforme al artículo 64 de la Ley N.° 12.636. Esta autorización reemplazará el informe del Ministerio de Guerra, exigido por el citado artículo.
g) Propender a que los bienes expropiados o adquiridos por la Comisión, así como los lotes de las colonias oficiales nacionales o provinciales en las zonas de seguridad, sean ocupados, en igualdad de condiciones, preferentemente por los miembros de las instituciones armadas en situación de retiro.

Art. 8.° — En las zonas de seguridad de fronteras, el servicio policial será ejercido, como al presente, por las policías locales nacionales y provinciales o la Gendarmería Nacional, dentro de la jurisdicción territorial que tengan asignada o que en lo sucesivo se les asigne, para lo que respecta al servicio de seguridad y represión de los delitos comunes; y por la Gendarmería Nacional y la Prefectura General Marítima, en sus jurisdicciones respectivas, en cuanto atañe a la seguridad y represión de los delitos de competencia federal.

En las zonas de seguridad del interior, el servicio de policía será ejercido por las policías locales antes mencionadas, para los delitos comunes, y por la Policía Federal, para los delitos propios de su jurisdicción.

En caso necesario, el servicio de policía a cargo de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura General Marítima podrá ser reforzado con personal y elementos de los Ministerios de Guerra o Marina, respectivamente, y por contingentes de la Policía Federal.

El presente artículo no modifica las disposiciones vigentes de la Ley N.° 3.445 respecto a las funciones que incumben a la Prefectura General Marítima.

De acuerdo con las necesidades, el Poder Ejecutivo podrá realizar convenios con los gobiernos de provincia, para la mejor coordinación de los servicios de policía en las zonas de seguridad.

Art. 9.° — Dentro de las zonas de seguridad, las autoridades nacionales, provinciales y municipales no podrán otorgar concesiones para la explotación de servicios públicos, vías de comunicación, establecimientos mineros e industrias metalúrgicas y químicas, sin recabar previamente la autorización del Consejo de Defensa Nacional, cuya Comisión Nacional de Zonas de Seguridad prestará su conformidad a la libre implantación o establecerá los recaudos y condiciones que será menester salvaguardar al otorgar el correspondiente permiso o concesión, en defensa de las finalidades militares que interesan a la zona.

Art. 10. — Para atender el gasto que demanden las adquisiciones previstas en el artículo 7.°, inciso e), la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad contará con los siguientes recursos:

a) La suma de $ 50.000.000 m|n. (cincuenta millones de pesos moneda nacional), a razón de $ 10.000.000 m|n. (diez millones de pesos moneda nacional) anuales, a cuyo efecto se incluirá en el presupuesto la partida correspondiente.
b) Los fondos provenientes de la venta o locación de bienes expropiados.
c) Las sumas especiales que considere conveniente asignarle el Poder Ejecutivo.

Art. 11. — Será reprimido con la pena prevista en los artículos 248 a 253, inclusive, del Código Penal, todo funcionario que incurriere en la comisión de los delitos allí penados, cuando tengan relación con el presente decreto.

Art. 12. — Toda violación de secretos, relativa a la aplicación de este decreto, será reprimida con la pena prevista en el artículo 222 del Código Penal.

Art. 13. — Dentro de los noventa días de constituída la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, elevará al Consejo de Defensa Nacional un proyecto de reglamentación de estas disposiciones.

Art. 14. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a las presentes, inclusive el Decreto N.° 9.221|44, excepto su artículo 1.°.

Art. 15. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Juan Perón. — César Ameghino. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — Alberto Baldrich. — Juan Pistarini. — Diego I. Mason.

Reglamentación de la Comisión Nacional de zonas de Seguridad

Decreto N.° 8.007|45. Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

Visto el Decreto N.° 15.385|44, la necesidad de reglamentar las funciones que el mismo atribuye a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y lo informado por la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros y Consejo de Defensa Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, creada por Decreto N.° 15.385|44 sobre la base de la Comisión de Estudio N.° 12 "Seguridad" de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, se integrará con su Presidente y los siguientes vocales:

El Comandante General de Regiones Militares.
El Prefecto General Marítimo.

El Jefe de Informaciones del Estado Mayor General del Ejército.
El Jefe de Informaciones del Estado Mayor General de la Armada.

Podrán ser llamados por la Presidencia para integrar circunstancialmente la Comisión, con derecho a voz y voto en las deliberaciones, alguno o algunos de los funcionarios que a continuación se enumeran, cuando se consideren asuntos vinculados a las funciones que respectivamente ejercitan o se trate de uniformar criterios o coordinar servicios inherentes a las dependencias u organismos que representan:

El Director General de Gendarmería Nacional.
El Director General de Subsecretaría del Ministerio del Interior.
El Jefe de la Policía Federal.
El Presidente del Consejo Agrario Nacional.

Art. 2.° — Cuando se trate de cuestiones que requieran la colaboración o anuencia de otras autoridades nacionales, provinciales o municipales, o de asuntos en que sea necesaria la opinión de técnicos o funcionarios, militares o civiles, la Presidencia podrá también convocarlos para integrar accidentalmente la Comisión, pero estos miembros sólo tendrán derecho a voz en las deliberaciones.

Art. 3.° — Siempre que se consideren asuntos vinculados a la adquisición, enajenación, colonización, explotación o administración de inmuebles, la Comisión será integrada por el Presidente del Directorio del Consejo Agrario Nacional o su reemplazante legal.

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

Art. 4.° — La Comisión realizará sesión ordinaria una vez por bimestre, pudiendo ser convocada por el Presidente, a sesión extraordinaria, toda vez que lo considere necesario o cuando lo soliciten dos de sus miembros permanentes.

Art. 5.° — El quórum se formará con la presencia de tres de los miembros permanentes de la Comisión, además del Presidente.

Las resoluciones, recomendaciones y demás decisiones de la Comisión, requerirán para su validez la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, incluído el Presidente.

En los casos de empate, se reabrirá la discusión y si al ser nuevamente votada la cuestión se reproduce el empate, el Presidente tendrá doble voto para decidir.

Art. 6.° — De las sesiones que realice la Comisión se labrará acta circunstanciada, que se asentará en un libro especial. Los testimonios de las mismas, refrendados por el Presidente y Secretario, hacen fe a los efectos legales o administrativos.

Art. 7.° — Ningún miembro de la Comisión tendrá funciones ejecutivas, las que competen, exclusivamente, al Presidente.

Art. 8.° — Las propuestas al Poder Ejecutivo, en los casos de inversiones de fondos comprendidas en las excepciones señaladas por el art. 33 de la Ley de Contabilidad, requerirán un mínimo de tres votos a favor, y la revisión o modificación de las mismas, un mínimo de cuatro votos.

Art. 9.° — Las funciones de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad son las establecidas en el Decreto N.° 15.385|44.

Se consideran especialmente comprendidas en el mismo, las siguientes:

a) Proponer el establecimiento de Zonas de Seguridad sobre la base de los estudios realizados y otros elementos de juicio.
b) Proponer las adquisiciones que considere conducentes a las finalidades del Decreto N.° 15.385|44, indicando la forma más conveniente y el organismo administrativo más adecuado para realizarlas.
c) Proponer las leyes, reglamentos y decretos necesarios o convenientes para que el Estado pueda realizar con mayor eficiencia las funciones que surgen del Decreto N.° 15.385|44.
d) Dictar un reglamento interno que dé normas complementarias para el funcionamiento de la Comisión y sus dependencias.
e) Informar en los pedidos de reconsideración que se formulen contra las resoluciones del Poder Ejecutivo, denegatorias de las autorizaciones a que se refieren los artículos 4.° y 9.° del Decreto N.° 15.385|44.
f) Proponer los convenios a que se refiere el artículo 8.°, último párrafo, del Decreto N.° 15.385|44, como también las leyes, reglamentos y decretos que permitan o faciliten la cooperación con otras autoridades nacionales, provinciales o municipales, en las zonas de seguridad.
g) Proponer las ampliaciones o modificaciones que se consideren necesarias al Decreto N.° 15.385|44 o sus reglamentaciones.
h) Proyectar el plan general de adquisiciones a efectuarse para dar cumplimiento a las finalidades del Decreto N.° 15.385|44.
i) Proponer al Poder Ejecutivo normas para la adquisición o enajenación de los bienes a que aluden los artículos 4.° y 7.°, inciso e), así como para su administración.
j) Considerar y resolver los pedidos de autorización a que se refiere el artículo 9.° del Decreto N.° 15.385|44.

DEL PRESIDENTE

Art. 10. — El Presidente es la autoridad superior de la Comisión e inviste la representación de la misma.

La presidencia será ejercida de acuerdo al artículo 6.° del Decreto N.° 15.385|44, salvo que el Poder Ejecutivo, por razón de las funciones que desempeñan los miembros de la Comisión, especialmente designe a un oficial superior, de los grados de general o almirante, para ejercerla en forma permanente.

En los casos de ausencia o impedimento, el Presidente será reemplazado transitoriamente por el miembro militar permanente de la Comisión de mayor jerarquía o antigüedad.

Art. 11. — Son, especialmente, funciones del Presidente:

a) Hacer observar las leyes y reglamentos, así como las resoluciones de la Comisión.
b) Presidir las sesiones de la Comisión, mantener la regularidad de sus discusiones, informar de todas las disposiciones y actos que puedan interesarle y proponerle los acuerdos, recomendaciones y resoluciones que estime convenientes.
c) Representar a la Comisión en todos los actos o contratos que por las leyes o los reglamentos esté autorizada a realizar.
d) Designar a los miembros de las subcomisiones que considere necesarias para el estudio de asuntos determinados.
e) Firmar las órdenes de pago, comunicaciones oficiales, y todo otro documento que requiera su intervención.
f) Disponer el otorgamiento de órdenes de pasajes y de transporte necesarias para los fines de la Comisión.
g) Determinar el orden del día de las reuniones de la Comisión y subcomisiones.
h) Convocar la Comisión y subcomisiones.
i) Administrar los bienes a cargo de la Comisión, de conformidad con las leyes y reglamentos y de acuerdo a los planes a que se refiere el artículo 9.°, apartado h), de este decreto.
j) Ejercer la alta vigilancia sobre la forma en que se da cumplimiento en las zonas de seguridad a las leyes, decretos y reglamentaciones vinculados con la seguridad nacional.
k) Proponer al Poder Ejecutivo el personal técnico, administrativo o de servicio, necesario para el mejor funcionamiento de la Comisión
l) Informar con carácter resolutivo los pedidos de autorización a que se refieren los artículos 4.°, último párrafo, del Decreto N.° 15.385|44 y 64 de la Ley N.° 12.636, sin perjuicio de que, en los pedidos de reconsideración contra la posterior resolución del Poder Ejecutivo, informe la Comisión.
m) Ejercer sobre el personal a sus órdenes la jurisdicción disciplinaria de acuerdo a los reglamentos vigentes para el personal militar o personal civil dependiente del Ministerio de Guerra.
n) Ejercer todas las otras funciones que le fije el reglamento interno.

Art. 12. — En caso de duda sobre si un asunto incumbe al Presidente o a la Comisión, la resolución del mismo se someterá a la decisión de esta última.

DE LOS VOCALES

Art. 13. — Los vocales ejercerán las funciones propias del cargo, en igualdad de derechos y atribuciones, con independencia de las funciones que desempeñen fuera de la Comisión.

Será de su incumbencia especial:

a) Solicitar del Presidente que disponga el estudio y consideración, por la Comisión, de todos los asuntos vinculados a las finalidades del Decreto N.° 15.385|44.
b) Solicitar del Presidente la convocatoria a sesión extraordinaria.
c) Tomar conocimiento de todos los antecedentes que obren en la Comisión, a los fines de los estudios a proponer o realizar.
d) Concurrir a las convocatorias e intervenir con voz y voto en las reuniones de la Comisión.
e) Integrar las comisiones y subcomisiones que se designen.
f) Ejercer toda otra función que les fije el reglamento interno.

DEL SECRETARIO

Art. 14. — La función de Secretario será desempeñada por un jefe del Ejército o de la Armada con la jerarquía mínima de Teniente Coronel o Capitán de Fragata.

Son, especialmente, funciones del Secretario:

a) Ejercer la jefactura del personal asignado a la Secretaría.
b) Llevar el libro de actas.
c) Cursar las citaciones para las reuniones de la Comisión.
d) Efectuar el trámite interno de los asuntos que debe resolver el Presidente o la Comisión, y proyectar las resoluciones, notas y correspondencia. Será el responsable de la forma en que se lleven los respectivos libros, archivos y ficheros.

DE LAS SECCIONES

Art. 15. — A los fines de asegurar la mayor eficiencia en las tareas, se distribuirán los asuntos en tres "Secciones", por lo menos, que dependerán de la presidencia por intermedio del Secretario.

Cada Sección atenderá los asuntos que se refieran a una de las siguientes zonas geográficas:

a) Zonas de seguridad Este, Nordeste y Norte (Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Formosa y Chaco).
b) Zonas de seguridad de las costas (Provincia de Buenos Aires y Territorios Nacionales costeros del Atlántico).
c) Zonas de seguridad Oeste y Noroeste (Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza y Territorios Nacionales a lo largo de la Cordillera de los Andes).

Art. 16. — Se adscribirán a cada una de estas zonas de fronteras las zonas de seguridad del interior, que por su menor distancia, facilidad de comunicaciones u otras razones así lo aconsejen, sin perjuicio de cualquier reorganización en la materia.

Art. 17. — Estará a cargo de cada una de estas "Secciones" un jefe del Ejército o de la Armada, quien tendrá adscripto el personal que le asigne la Comisión.

Art. 18. — Además de las tareas que fije el reglamento interno, se consideran, especialmente, funciones de cada Sección:

a) Realizar estudios catastrales sobre la base de antecedentes existentes en otras reparticiones del Estado u obtenidos directamente por la Comisión.
b) Informar al Presidente en los pedidos de autorización a que se refieren los artículos 4.° y 9.° del Decreto N.° 15.385|44, para lo cual podrán solicitar los informes y antecedentes que consideren necesarios.
c) Organizar la estadística, ficheros, etc., de todas las tareas atinentes a la Sección.
d) Llevar un archivo de antecedentes, informes, estudios, etc.

DE LOS DELEGADOS

Art. 19. — La vigilancia y control inmediato en las zonas de seguridad, estará a cargo de funcionarios que, con el nombre de Delegados, se nombrarán a ese fin, los que dependerán directamente del Presidente de la Comisión.

Desempeñarán el cargo de Delegados, oficiales del Ejército o de la Armada.

En lo posible, la jurisdicción de los mismos será la establecida en el artículo 15.

Mientras no se modifique la distribución geográfica de las "Secciones" establecidas, los Delegados tendrán como asiento de sus funciones las localidades de Paso de los Libres, Bahía Blanca y Mendoza respectivamente, sin perjuicio de los traslados temporarios que las tareas impongan.

Art. 20. — A los efectos del cumplimiento de su misión, están autorizados para dirigirse directamente a las autoridades locales, sean nacionales, provinciales o municipales, de las zonas de seguridad donde ejercen sus funciones, a fin de solicitar los datos o informes que juzguen necesarios.

Cuando sea menester la colaboración de dichas autoridades en forma general o en determinados asuntos, ella será solicitada por intermedio de la Presidencia.

En todos los asuntos atinentes a las zonas de seguridad comprendidas en su jurisdicción informarán cuando intervengan en la tramitación de los respectivos expedientes, como también en los casos en que el Presidente o la Comisión lo juzgue conveniente.

Art. 21. — Las solicitudes para obtener las autorizaciones a que se refieren los artículos 4.° y 9.° del Decreto N.° 15.385|44, serán tramitadas con la intervención previa de los Delegados destacados en las distintas zonas, quienes darán su opinión agregando los informes policiales o de cualquier naturaleza que hayan tenido a la vista para expedirse.

Los Delegados en su carácter de ejecutores de las disposiciones del Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones pertinentes, serán los superiores inmediatos del personal que se les adscriba.

FONDOS Y RECURSOS

Art. 22. — Los fondos y recursos puestos a disposición de la Comisión de Zonas de Seguridad para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo al artículo 16 del Decreto N.° 15.385|44, serán administrados por ella, por intermedio de la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra, donde serán depositados

y contabilizados en una cuenta especial, a la "orden de la Comisión de Zonas de Seguridad". El movimiento de los fondos y los pagos dispuestos por la Comisión se efectuará mediante orden suscripta conjuntamente por el Presidente y el Secretario de la misma. La Dirección General de Ingenieros rendirá cuenta documentada a la Contaduría General de la Nación.

Art. 23. — Las adquisiciones que por expropiación, compra directa, licitación, etc., deba realizar la Comisión, podrán efectuarse directamente por la Dirección General de Ingenieros, o bien por intermedio del Consejo Agrario Nacional u otra dependencia oficial del Estado, debiendo en estos últimos casos ordenarse que la Dirección General de Ingenieros ponga a disposición de la respectiva entidad o dependencia, los fondos necesarios para efectuar la adquisición prevista.

Art. 24. — Los gastos que se efectúen con destino al reconocimiento de terrenos, mensuras, subdivisiones, etc., así como los que se originen con motivo de viajes de inspección, vigilancia u otro concepto análogo, del personal de la Comisión, en cumplimiento de las funciones del servicio, serán contabilizados separadamente de aquellos que se refieran al precio del terreno en cada adquisición, pero con la especificación precisa de su destino, de modo que, concluída la operación o serie de operaciones, puedan establecerse los gastos efectivos y totales que corresponden a cada adquisición, y permitan al Estado fijar ulteriormente los precios de venta, arriendo, etc., a particulares, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f), artículo 7.° del Decreto N.° 15.385|44.

Art. 25. — La Dirección General de Ingenieros, por medio de su servicio administrativo, suministrará a la Comisión los datos e informes financieros y estadísticos que le sean requeridos, procediendo, en cuanto a la contabilización, de acuerdo a las normas de la Ley de Contabilidad y reglamentaciones vigentes del Ministerio de Guerra.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. — A los fines del cumplimiento de las funciones atribuídas a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, su Presidente podrá dirigirse directamente a las entidades y reparticiones de la Administración Nacional para obtener los informes y antecedentes que juzgue necesarios.

Art. 27. — Para los trabajos de mensura, catastro y otros análogos, sin perjuicio de los estudios especiales que se haga con el personal propio, la Comisión podrá solicitar todos los antecedentes o informes útiles sobre el particular, a las reparticiones especializadas nacionales, provinciales o municipales.

Art. 28. — Los planes de adquisición, explotación o venta de inmuebles se formularán tratando de que estén en armonía con planes análogos a desarrollar por otras entidades o reparticiones del Estado. La intervención que en este decreto se atribuye a funcionarios del Consejo Agrario Nacional lleva esa finalidad, sin perjuicio de que la Comisión tenga en cuenta también planes de la misma naturaleza, a cargo de autoridades provinciales o municipales. Si en esos casos se estimare conveniente, la Comisión podrá llamar a su seno a funcionarios provinciales o municipales, para conocer su opinión o coordinar actividades.

Art. 29. — Todo funcionario que interviniere en cualquier acto jurídico que haga necesaria la autorización previa, requerida en los artículos 4.° y 9.° del Decreto N.° 15.385|44, deberá exigir al interesado formule el pertinente pedido en los formularios que la reglamentación establecerá.

Art. 30. — Anualmente, antes del 31 de Marzo, la Comisión elevará en forma reservada al Consejo de Defensa Nacional, una memoria de las actividades desarrolladas.

Esta memoria detallará en lo posible las adquisiciones efectuadas, los gastos de toda naturaleza motivados por las mismas, y los ingresos obtenidos por la enajenación o concesión del uso a tercero. Determinará, asimismo, las ganancias o pérdidas que hayan ocasionado al Estado.

Art. 31. — Las omisiones o deficiencias que revelare la aplicación del presente decreto, serán comunicadas al Poder Ejecutivo, formulándose los proyectos correspondientes para subsanarlas.

Art. 32. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

Ministerio del Interior

Se autoriza una colecta con destino al "Fondo de los Niños Asirios Huérfanos Refugiados"

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

2.314|45. — Exptes. Nros. 41.822-T-1944 y 2.479-T-1945. — Visto el presente expediente, por el que el señor Hirscho Schayine solicita la autorización pertinente para requerir donaciones destinadas a aliviar las penurias de los niños asirios en el exilio; atento las informaciones producidas por la Policía Federal, Secretaría de Trabajo y Previsión y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Schayine ha aceptado ajustarse a las medidas propuestas para efectuar el contralor de lo recolectado y su distribución a los destinatarios por los órganos competentes, y organizar oportunamente una comisión responsable,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter de excepción y a título provisorio, al señor Hirschon Schayine para requerir en todo el país donaciones destinadas al "Fondo de los Niños Asirios Huérfanos Refugiados".

Art. 2.° — La remisión de fondos y efectos se realizará por intermedio de la Cruz Roja Argentina y la Cruz Roja Internacional.

Art. 3.° — El contralor pertinente de la colecta cuya autorización se acuerda por el presente decreto será efectuado por los funcionarios que a tal efecto designe la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 4.° — El señor Schayine deberá formar dentro del plazo de noventa días la comisión responsable organizadora de la colecta, cuya nómina de integrantes presentará para su aprobación por el Ministerio del Interior y la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos que corresponda, archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se aprueba la resolución del D. Nac. de Salud Pública, que acuerda 25 camas al Hospital Nac. Central para internación de ferroviarios.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

8.272|45. — Expte. N° 13.324-S-1945. — **Vista la nota de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social, para Ferroviarios de la Secretaría de Trabajo y Previsión, referente a la concesión de 25 camas en el Hospital Nacional Central, para internación de ferroviarios afectados de tuberculosis, en forma similar** a la acordada al Ministerio de Guerra, por Decreto N° 86.892 del 30 de Abril de 1941;

Que por intermedio de la ex Comisión Nacional de la Tuberculosis, la Dirección Nacional de Salud Pública, acordó "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, dicho número de camas a razón de (pesos tres con veinte centavos (m$n. 3,20) diarios por cada una en virtud de la índole y urgencia del servicio asistencial solicitado, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aprobar la disposición adoptada y reglamentar las normas que regirán para la internación de enfermos ferroviarios en el mencionado Hospital, en forma similar a la establecida por Decreto N° 86.892,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aprobar la Resolución de fs. 5, elevada por la Dirección Nacional de Salud Pública que acuerda a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, (veinticinco) 25 camas en el Hospital Nacional Central ,a razón de pesos tres con veinte centavos m|n. ($ 3.20 m|n.), diarios, por cada una para internación de ferroviarios afectados de tuberculosis.

Art. 2.° — Los ferroviarios enfermos de tuberculosis que sean internados en el Hospital Nacional Central, estarán bajo la dirección técnica y sometidos a las disposiciones reglamentarias del mencionado establecimiento.

Art. 3.° — El Hospital Nacional Central formulara las planillas del personal ferroviario asistido en el mismo, recabando de la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, la liquidación y pago respectivo la que girará normalmente a la Dirección del establecimiento, el importe del racionamiento correspondiente a los hospitalizados, a razón de pesos tres con veinte centavos moneda nacional ($ 3.20 m|n.) diarios por cada uno.

Art. 4.° — El turno de la internación de enfermos en el Hospital Nacional Central, será establecido por la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios que en cada caso, la pondrá en conocimiento del establecimiento citado.

Art. 5.° — La Dirección del Hospital Nacional Central comunicará inmediatamente a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios las altas y fallecimientos que se produzcan, a los efectos pertinentes.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Internacional de Teléfonos. — Ampliación de varios circuitos telefónicos de localidades de (Corrientes).

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.537|45. — Expte. N.° 06.607-C-1945. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Teléfonos S. A. para efectuar ampliaciones en los circuitos telefónicos interurbanos Corrientes-Monte Caseros (Provincia de Corrientes); trabajos que consisten en: a) construir un (1) circuito bifilar de cobre de 2,5 mm., entre Corrientes y Empedrado; un (1) circuito bifilar de acero de 3,4|2,77 mm., entre Empedrado y San Lorenzo; un (1) circuito bifilar de cobre de 2,5 mm., entre Saladas y San Roque; dos (2) circuitos bifilares de cobre y un (1) derivado de los mismos físicos, entre San Roque y Mantilla; un (1) circuito bifilar de cobre de 2,5 mm., entre Mantilla y Chavarría; un (1) circuito bifilar de acero cincado de 2,77 mm., entre Yofre y Mercedes; un alambre de acero cincado de 2,77 mm., para formar un circuito bifilar en lugar del monofilar existente, entre Mercedes y Solari; un alambre de acero cincado de 2,77 mm., para formar un circuito bifilar en lugar del monofilar existente, entre Baibiene y Curuzú Cuatiá. b) Retirar un (1) circuito monofilar de acero cincado de 2,77 mm., entre Solari y Baibiene; un (1) circuito monofilar de acero de 3,4|2,77 mm., entre Curuzú Cuatiá y Monte Caseros; un (1) circuito superderivado con retorno por tierra, entre Corrientes y Empedrado y un (1) circuito superderivado con retorno por tierra, entre Empedrado y Mantilla. c) Modificar un circuito superderivado con retorno por tierra existente entre Mantilla y Mercedes, suprimiendo la conexión en Mantilla y estableciéndola en San Roque para formar un (1) circuito superderivado entre Mercedes y San Roque. d) Desconectar un circuito físico y un derivado en Empedrado; un circuito físico en Saladas; un circuito físico y un derivado en Mantilla; un circuito físico en San Lorenzo; un circuito físico en Chavarría y un circuito físico en Yofre. Los mencionados trabajos se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporcionan la memoria descriptiva de fs. 3|7 y los planos Nros. 3.586-d. y 2.920-b., corrientes a fojas 8|9.

Art. 2.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es de carácter precario y queda sujeta a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N° 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Chubut, Gobernación. — Creación de la Comisión de Fomento de "Tecka", y se fija el ejido de esa corporación

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.538|45. — Expte. N.° 8.508-C-1944. — Visto este expediente y atento a lo establecido en el Decreto de 16 de Septiembre de 1925 y lo solicitado por la Gobernación del Chubut,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de Tecka, Territorio Nacional del Chubut, dispuesta por la Gobernación del mismo el 9 de Febrero de 1944.

Art. 2.° — Fíjase como ejido de la citada corporación la superficie de 7.998 hectáreas, con los siguientes límites:

Norte: Partiendo del esquinero N.O. del lote N.° 2, de la Colonia Tecka, una recta hacia el Este de 2.000 metros y hacia el Oeste de 4.000 metros, hasta tocar el límite Oeste de las tierras de propiedad de la Sociedad Anónima Industrias Rurales de Río Negro;

Oeste: Desde el punto terminal del límite N.O., una recta de 13.330 metros con rumbo Sud, límite Oeste de las tierras de propiedad de la Sociedad Anónima mencionada;

Sud: Desde el punto Sud del límite Oeste, una recta de 6.000 metros con rumbo hacia el Este;

Este: La recta de Norte a Sud trazada entre los extremos N.E. y S.E., de 13.330 metros de longitud.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Registro de la Propiedad. — Se nombra personal

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.495|44. — 577. — Vistas las propuestas que formula el señor Director del Registro de la Propiedad, doctor Juan Francisco de Larrechea,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase, en el Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones, Auxiliar 3°, en reemplazo del señor Enrique O. Cadario, cuya renuncia se acepta, al actual Auxiliar 7°, señor León José Orma (M. 727.298, D. M. 15, Cl. 1907); Auxiliar 7°, en su lugar, al Auxiliar 8°, señor Fernando A. Coll (M. 95.808, D. M. 1, Cl. 1910); Auxiliar 8°, en sustitución del anterior, a la Ayudante 2°, señorita María Isabel Brenni (Céd. de Id. N° 871.490, Pol. Cap. Fed.) y, Ayudante 2°, por ésta, al jornalero señor Nicanor Félix Lértora (M. 6.859, D. M. 1, Cl. 1908).

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria. — Se nombra personal.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.496|44. — 578. — Vista la renuncia del cargo de Auxiliar 6º del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria que presenta don Manuel Santiago Beltrán y atento a las propuestas que formula el señor jefe de esa repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, en el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Auxiliar 6º, en reemplazo del señor Manuel Santiago Beltrán, cuya renuncia se acepta, a la actual Auxiliar 8º, señorita Yolanda Macchi (Céd. de Id. Nº 2.244.246, Pol. Cap. Fed.); Auxiliar 8º, en sustitución del anterior, al Ayudante Principal señor Arturo Raúl Peluffo (Cl. 1918, M. 402.564, D. M. 1); Ayudante Principal, en su lugar, a la Ayudante 1º, señorita Martha Padilla (Céd. de Id. Nº 1.303.965, Pol. Cap. Fed.) y Ayudante 1º, en reemplazo de esta última, al señor Nicolás Eulogio Luna (M. 437.001, D. M. 4, Cl. 1918).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Dirección General de Institutos Penales. Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.498|44. — 580. — Expte. Nº 2.178. — Vistos: la presentación del señor Luciano Roque Mercado solicitando se le abone la diferencia de sueldo entre el cargo de Auxiliar 3º (Farmacéutico) de la Prisión Nacional, que desempeñó desde el 1º de Noviembre de 1943 hasta el 29, inclusive, de Febrero del año en curso, y el de Auxiliar 8º del mencionado establecimiento, del que es titular; y estando comprobada la prestación de servicios invocada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al Auxiliar 8º de la Prisión Nacional — Dirección General de Institutos Penales — señor Luciano Roque Mercado, el derecho a percibir la diferencia de sueldo entre el cargo de que es titular y el de Auxiliar 3º (Farmacéutico) del mismo establecimiento, que se encontraba vacante, por renuncia del titular, don Victorio Solari, desde el 1º de Noviembre de 1943 hasta el 29, inclusive, de Febrero ppdo.; declarándose que los sueldos comprendidos entre el 1º de Noviembre y el 31 de Diciembre de 1943, que debieron imputarse al inc. 448, partida 18 del presupuesto de dicho año, por tratarse de un ejercicio económico vencido deben liquidarse con imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente, y los comprendidos entre el 1º de Enero y el 29 de Febrero últimos, con imputación al inc. 472, partida 18 del presupuesto en vigor.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzgado en lo Correccional Letra J de la Capital. — Se reconocen servicios

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.500|44. — 582. — Expte. Nº 2.757. — Visto: el pedido de pago de haberes que formula el Auxiliar 7º del Juzgado en lo Correccional Letra J de la Capital, don Raúl Leopoldo Gándara y atento a que la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, por Resolución de 13 de Abril ppdo., dispuso dejar sin efecto la que dictara con fecha 25 de Febrero último, en que se suspendía, sin goce de sueldo, al mencionado empleado, en razón de haber el recurrente recuperado su libertad, sin adoptarse procedimiento alguno en su contra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al Auxiliar 7º del Juzgado en lo Correccional Letra J de la Capital, don Raúl Leopoldo Gándara, el derecho a percibir el importe correspondiente a los días comprendidos entre el 13 de Febrero y el 25 de Abril últimos, inclusives, con imputación al anexo E, inciso 472, partida 18 del presupuesto vigente.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Dirección General de Institutos Penales. — Se nombra Auxiliar 8.º (Escribiente)

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.502|44. — 584. — Expte. N.º 3.4.7. — Vista la propuesta que formula la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 8.º (Escribiente) de la Dirección General de Institutos Penales al actual Ayudante Mayor don Alberto Lorenzo Nicodemo Mazzorin (Mat. 239.142, D. M. 2, Cl. 1910), en reemplazo de don Conrado Olivera, cuya renuncia se acepta a contar del 1.º del corriente.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Se rectifica en nombre de un ex empleado

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.503|44. — 585. — Expte. N.º 3.761. — Visto lo solicitado a fs. 1; atento a lo que resulta del testimonio de la información sumaria producida por ante el Juzgado Letrado de Santa Cruz, de fs. 2, y teniendo a la vista al legajo personal N.º 489 del extinguido Cuerpo de Guardia de Cárceles de la Nación, perteneciente al ex Sargento 2.º don Julio V. Alvarez,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que el alta dispuesta con fecha 1.º de Febrero de 1911, como Sargento 2.º del Cuerpo Guardia de Cárceles de la Nación, a nombre de don Julio V. Alvarez, hijo de Pedro D. y de Emelina García, nacido en 5 de Abril de 1888, en Victoria —Entre Ríos— (datos del primer enrolamiento: R. 1, D. M. 3, M. I. 417, Cl. 1888, Sec. 12) debe considerarse extendida a favor de don Vicente Julio Alvarez (Matrícula 1.515.470, D. M. 26, Cl. 1888), por ser éstos sus verdaderos nombres y apellido.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, archívese en la Dirección de Justicia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el legajo N.º 489 citado y pase al Ministerio del Interior, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Cárcel de Tierra del Fuego. — Se nombra Auxiliares 8os.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.504|44. — 586. — Expte. N.º 4.228. — Vistas las propuestas que formula la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, a contar del 1.º de Julio del corriente año, en la Cárcel de Tierra del Fuego, Auxiliar 8.º, en reemplazo del señor Claudio Colavecchia, que pasó a otro establecimiento, al actual Ayudante Mayor de ese Penal, señor Juan Carlos Andersen (Matrícula 799.304, D. M. 68, Cl. 1906) y Auxiliar 8.º, a partir de la misma fecha, en el cargo vacante por fallecimiento del señor Juan Vicente Buezas, al Ayudante Mayor, señor Pedro J. Fernández (Mat. 1.517.358, D. M. 26, Cl. 1890).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Reconocimientos de servicios

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.506|44. — 588. — Expte. N.º 3.909. — Visto: atento a que el Auxiliar 8.º (Maestro de la Escuela de Penados) de la Cárcel de Tierra del Fuego, don Eduardo Antonio Romero, designado para dicho cargo por Decreto de 20 de Marzo de 1944, ha desempeñado dichas funciones desde el 4 de Agosto de 1943, por encontrarse suspendido el ex titular de ese empleo don José Luis Piyeiro desde el 2 de Julio de 1943, con cuya anterioridad fué dejado cesante por Decreto de 13 de Septiembre de 1943; y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese al señor Eduardo Antonio Romero, el derecho a percibir el sueldo asignado al empleo de Auxiliar 8.º (Maestro de la Escuela) de la Cárcel de Tierra del Fuego, desde el 4 de Agosto de 1943, fecha en que el Interventor entonces a cargo de la Dirección del Penal le encomendó esas funciones, hasta el 20 de Marzo de 1944, en que fué confirmado en ese cargo por Decreto del Poder Ejecutivo; debiendo hacerse la imputación correspondiente en la siguiente forma: desde el 4 de Agosto hasta el 31 de Enero de 1943, a los "fondos a arbitrarse oportunamente", y desde el 1.º de Enero hasta el 20 de Marzo del año en curso, a la Partida que para el referido empleo asigna el presupuesto vigente.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzgado Letrado N.º 2 de Resistencia (Chaco). — Se nombra personal

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.508|44. — 590. — Expte. N.º 4.358. — Vistas las propuestas que formula el señor Juez Letrado de Resistencia (Chaco), doctor Tirso Rodríguez Loredo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, en el Juzgado Letrado N.º 2 de Resistencia, a cargo del doctor Tirso Rodríguez Loredo, Auxiliar 6.º (Prosecretario), en reemplazo del señor Mariano Córdoba, que pasó a otro empleo, al actual Oficial de Justicia, Escribano, don Ramón Francisco Beltrán (Mat. 2.530.153, D. M. 39, Cl. 1915); Oficial de Justicia, en su lugar, al Ayudante Principal, señor Lindolfo Isaurralde (Mat. 2.540.685, D. M. 39, Cl. 1900); Ayudante Principal, en sustitución del anterior, al Ayudante 1.º, señor José Ismael Cabrera (Mat. 836.154, D. M. 1d, Cl. 1908); Ayudante 1.º, por éste, al Ayudante 1.º (Item 3), señor Miguel Haverlent (Mat. 1.595.605, D. M. 66, Cl. 1897) y, Ayudante 1.º (Item 3), en su reemplazo, al señor Benedicto Ibalo (Mat. 1.606.072, D. M. 27, Cl. 1905).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

"La Defensa Fasoniers Sociedad Cooperativa Limitada de Producción y Venta". — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.511|44. — 593. — Expte. Nº 4.137. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "La Defensa Fasoniers Sociedad Cooperativa Limitada de Producción y Venta" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 5º de la Ley Nº 11.388, en la forma de fojas diez y ocho (18) a veintidós (22), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "La Defensa Fasoniers Sociedad Cooperativa Limitada de Producción y Venta", por la asamblea celebrada el 12 de Mayo de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus demás efectos.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

"Asociación Argentina de Actores de Protección y Ayuda Mutua". — Reformas de estatuto y cambio de denominación.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.513|44. — 595. — Expte. Nº 4.269. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Argentina de Actores de Protección y Ayuda Mutua" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento setenta y cuatro (174) a ciento noventa y dos (192), con las modificaciones de fojas doscientos cuatro (204) a doscientos seis (206) el nuevo texto del estatuto sancionado en la asamblea celebrada el 29 de Abril de 1944, por la citada asociación, la que, conforme el nuevo artículo 1º, en lo sucesivo se denominará "Asociación Argentina de Actores de Protección y Previsión". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a ols bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

"Asociación Biblioteca Popular Renovación". — Reforma de estatutos.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.514|44. — 596. — Expte. Nº 4.298. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Biblioteca Popular Renovación" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con la salvedad aconsejada por la Inspección General se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y cinco vuelta (45 vta.), con la salvedad de fojas cuarenta y nueve (49), la reforma introducida al artículo 3º del estatuto de la "Asociación Biblioteca Popular Renovación", por la asamblea celebrada en Intendente Alvear, Territorio Nacional de La Pampa, el 2 de Julio de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Asociación "El Jubilado" de Protección Recíproca. — Reformas de estatutos.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.515|44. — 597. — Expte. N.º 4.300. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Asociación "El Jubilado" de Protección Recíproca y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento setenta y una y vuelta (171 y vta.), la reforma introducida al Art. 20 del estatuto de la Asociación "El Jubilado" de Protección Recíproca, por la asamblea celebrada el 29 de Abril de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

"Asociación Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción XX de Septiembre". — Reformas de estatutos.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

21.683|44. — 635. — Expte. N.º 4504. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción XX de Septiembre", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asambleas debidamente celebradas y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento sesenta y tres vuelta (163 vta.), a ciento sesenta y seis (166) y fojas ciento sesenta y ocho (168) a ciento setenta y vuelta (170 y vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción XX de Septiembre", por las asambleas celebradas en Ingeniero Luiggi (Pampa Central), el 30 de Abril y 2 de Julio de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

"Sociedad Italiana Savallese, de Mutuo Socorro". — Reformas de estatuto

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

21.686|44. — 638. — Expte. N.º 4532. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Sociedad Italiana Savallese de Mutuo Socorro" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asambleas debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ochenta y tres (83) a ochenta y cinco (85), con las modificaciones de fojas noventa vuelta (90 vta.) y noventa y cuatro (94), las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Sociedad Italiana Savallese de Mutuo Socorro", por la asamblea celebrada el 7 de Mayo de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

"Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque".—Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

21.688|44. — 640. — Expte. N.º 4.604. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento veintisiete y vuelva (127 y vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque", por la asamblea celebrada el 28 de Mayo de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

"Asociación Italiana Femenil de Socorros Mutuos "Unión y Benevolencia". — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

21.689|44. — 641. — Expte. N.º 4.661. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Italiana Femenil de Socorros Mutuos "Unión y Benevolencia" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ochenta y dos y vuelta (82 y vta.), la reforma introducida al artículo 15 del estatuto de la "Asociación Italiana Femenil de Socorros Mutuos "Unión y Benevolencia", por la asamblea celebrada el 7 de Febrero de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

"Centro Mutualista de Jubilados y Pensionados Ferroviarios". — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

21.690|44. — 642. — Expte. N.º 4.605. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Centro Mutualista de Jubilados y Pensionados Ferroviarios" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas doscientos treinta y siete (237) a doscientos treinta y ocho (238), la reforma introducida al artículo 17 del estatuto de la asociación "Centro Mutualista de Jubilados y Pensionados Ferroviarios", por la asamblea celebrada el 20 de Marzo de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Se crea el Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de El Palmar, en el Territorio Nacional del Chaco

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.495|45. — 256. — Expte. N.º 1.415. — Atento a que por Decreto N.º 21.570 dictado con fecha 12 de Agosto de 1944, se fija la jurisdicción del distrito correspondiente al Juzgado de Paz de El Palmar, a crearse en el Territorio Nacional del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase, en el Territorio Nacional del Chaco, el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de El Palomar, con jurisdicción judicial en el distrito cuyo deslinde ha sido establecido en el citado Decreto N.º 21.570.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Se crean los Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil de Alba Posse, Puerto Bemberg, Campo Grande, Cerro Azul y Montecarlo (Misiones)

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.497|45. — 257. — Expte. N.º 1.789. — Atento a que el Presupuesto para 1944, prorrogado para el corriente año, contempla la creación de 38 cargos de juez de paz y encargado de Registro Civil y a que, por Decreto N.º 7.415 de fecha 6 de Abril del año en curso, se fija la jurisdicción de cinco nuevos distritos judiciales, correspondientes a otros tantos juzgados de paz, en el Territorio Nacional de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créanse, en el Territorio Nacional de Misiones, los Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil de Alba Posse, Puerto Bemberg, Campo Grande, Cerro Azul y Montecarlo, con jurisdicción en los distrito judiciales cuyo deslinde ha sido establecido por el mencionado Decreto N.º 7.415.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

"Lar Sociedad Anónima, Préstamos Hipotecarios". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.498|45. — 258. — Expte. N.º 954. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad "Lar Sociedad Anónima, Préstamos Hipotecarios"; atento a que la misma ha transferido su activo y pasivo a la "Sociedad Unión de Créditos para Construcciones en la Argentina "S. U. C. A.", S. A." y que ha sufrido una pérdida en su capital del 50 o|o, por lo que debe considerarse disuelta "ipso jure" (Art. 369 del Código de Comercio) y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto número 39.003, de fecha 18 de Agosto de 1939, por el que se autorizó su funcionamiento de la sociedad "Lar, Sociedad Anónima, Préstamos Hipotecarios", constituída en esta Capital el 27 de Abril del mismo año. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al Art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

"Centro Recreativo Alvearense" — Reforme de estatuto.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.499|45. — 259. — Expte. Nº 1.626. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Centro Recreativo Alvearense" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ciento cinco (105) a ciento trece y vuelta (113 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento diez y nueve (119) a ciento veintidós (122) y la salvedad de fojas ciento treinta y tres (133), el nuevo texto del estatuto de la asociación "Centro Recreativo Alvearense", en el que se incluyen las reformas introducidas al mismo por la asamblea celebrada en Intendente Alvear, Territorio Nacional de La Pampa, el 11 de Junio de 1944.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

"Asociación Argentina de Agentes de la Propiedad Industrial". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.500|45. — 260. — Expte. Nº 1.764. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica que presenta la "Asociación Argentina de Agentes de la Propiedad Industrial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del Art. 33, inc. 5º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Argentina de Agentes de la Propiedad Industrial", constituída en esta Capital el 14 de Febrero de 1930; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete (7), con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y ocho (18) y veintiúno y vuelta (21 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Pesquera Técnica S. A. Comercial e Industrial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.501|45. — 261. — Expte. Nº 953. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Pesquera Técnica S. A. Comercial e Industrial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Pesquera Técnica S. A. Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 12 de Diciembre de 1944; y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a quince (15), con las modificaciones de fojas veintiséis (26) y veintinueve y vuelta (29 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

"Asociación Mutualista entre el Personal de Piazza Hnos. S. R. Ltda.". — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.502|45. — 262. — Expte. Nº 7.812|944. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Mutualista entre el Personal de Piazza Hnos. S. R. Ltda." y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del art. 33, inc. 5º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Mutualista entre el Personal de Piazza Hnos. S. R. Ltda.", constituída en esta Capital con el nombre de "Sociedad Mutualista entre el Personal de Piazza S. R. Ltda.", el 18 de Noviembre de 1939; y apruébase su estatuto de fojas treinta y nueve (39) a cincuenta y vuelta (50 y vta.), con la salvedad de fojas cincuenta y cinco (55).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

"La Cuarta, Crédito Agrario y Urbano Mutuo Sociedad Anónima". — Se deroga el decreto por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.503|45. — 263. — Expte. N.º 1802. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad "La Cuarta, Crédito Agrario y Urbano Mutuo Sociedad Anónima"; atento a que los accionistas de la misma, en asamblea celebrada el 16 de Septiembre de 1944, resolvieron su disolución anticipada y liquidación, por no poder cumplir los fines de su creación y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto número 134.241, de fecha 30 de Octubre de 1942, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "La Cuarta, Crédito Agrario y Urbano Mutuo Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 31 de Julio de 1942. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

"Cámara Argentina de Cromo Hojalaterías Mecánicas". — Reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.564|45. — 264. — Expte. N.º 1.762. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "Cámara Argentina de Cromo Hojalaterías Mecánicas" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asambleas debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y dos (fs. 52) a sesenta y cuatro (64), con las modificaciones de fojas setenta (70) a setenta y tres y vuelta (73 y vta.) noventa y uno y vuelta (91 y vta.) noventa y seis y vuelta (96 y vta.) y cien y vuelta (100 y ta.) y la salvedad de fojas ciento cuatro (104), el nuevo estatuto sancionado en la asam-

blea celebrada el 12 de Agosto de 1942, por la citada asociación, la que conforme el nuevo art. 1.º en lo sucesivo se denominará "Cámara Argentina de Cromo Hojalaterías Mecánicas Asociación de Protección Recíproca". Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de la nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

FARRELL. — Amaro Avalos.

No se hace lugar a una reclamación

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

8.600|45. — 265. — Expte. N.º 1.575. — Vista la presentación del señor José Sterin en la que reclama del Estado, por considerarlo responsable del perjuicio que ha ocasionado a su mandante la "Casa Fehling" Sociedad de Responsabilidad Limitada", el hecho delictuoso cometido por un empleado del Juzgado de Paz Letrado N.º 22 de la Capital cuyo perjuicio estima en la suma de $ 1.316,60 importe de un cheque judicial a su orden que no pudo hacerse efectivo en virtud de que dicha cantidad había sido dolosamente cobrada con anterioridad por ese empleado, con más los intereses y costas,

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido invariablemente que el Estado no puede ser demandado por indemnización de daños y perjuicios provenientes de actos ilícitos cometidos por un empleado.

Por ello teniendo el recurrente expedita la vía judicial y de acuerdo a lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a la reclamación formulada por el señor José Sterin.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Varios establecimientos. — Nombramientos

Buenos Aires, 25 de Julio de 1944.

—19.751|44. — 1.144—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de doce horas semanales de Escritura y Dibujo Lineal (8 horas en el Colegio Nacional "D. F. Sarmiento", 3 vacantes por cambio de tareas de R. V. Cuccarese, 3 vacantes por creación y 2 vacantes por reajuste; 2 horas en el Colegio Nacional "B. Mitre", vacantes por reajuste; y 2 horas en el Colegio Nacional "J. A. Roca", vacantes por traslado de M. L. Q. de Merello), todos ellos establecimientos de enseñanza de la Capital Federal, al Calígrafo Público Nacional señor Francisco Antonio Lavori (Cl. 1891, D. M. 1, Matrícula 50.411).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Varios establecimientos. — Nombramientos

Buenos Aires, 28 de Julio de 1944.

19.752|44. — 1.145

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de tres horas semanales de Dibujo (2 horas en el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, vacantes por traslado de M. R. Pearson y 1 hora en la Escuela Normal N.º 6, vacante por traslado de S. M. de Berdía), ambos establecimientos de la Capital Federal, a la Profesora Nacional de la materia, señorita María Lidia Amarante (Céd. de Id. Nº 2.148.848, Policía de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela de Comercio de Avellaneda. — Nombramiento.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1944.

—19.753|44. — 1.146—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de tres horas semanales de Matemática en la Escuela de Comercio de Avellaneda (Buenos Aires), vacantes por traslado de la señora M. E. F. de González a la Profesora Normal en Ciencias, señorita Mila Arsenia Lancieri, (Céd. de Id. Nº 1.882.437, Policía de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Varios establecimientos. — Modificaciones

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1944.

20.427|44. — 1.232. — Exptes. 1a. 6 y 1a. 15|944. — Vistos estos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda, que la señora Emma Luisa Sastre de Claveles (Céd. de Id. Nº 381.021, Pol. Cap. Fed.), a quien por Decreto Nº 4.462 de 24|2|942 le fueran adjudicadas (con carácter interino, art. 11) siete horas semanales de Estenografía en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Mar del Plata (Buenos Aires), deberá ser considerada Profesora interina en seis horas semanales de dicha asignatura en ese establecimiento, toda vez que las 3 hs. que dictaba en tercer año, pasan a ser dos horas, por imperio del nuevo plan de estudios.

Art. 2º — Hágase saber a quienes corresponda, que la Profesora señorita Esther López, a quien por Decreto de fecha 22 de Noviembre último le fueran asignadas (con carácter de titular) cuatro horas de Geografía en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" de la Capital Federal, pasa a ser titular (en lugar de esa tarea) de tres horas de igual materia en el mismo establecimiento, por imperio del nuevo plan de estudios.

Art. 3º — Las precedentes modificaciones deben considerarse efectuadas a contar del 1º de Marzo último.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Liceo Nacional de Señoritas (Rosario). — Licencia.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.533|44. — 1.154. — 1.º 11. — Visto lo solicitado y teniendo en cuenta los informes producidos al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese licencia con goce de sueldo a contar desde el 1º de Junio último y mientras permanezca adscripto al Consejo del Servicio Civil de la Nación, al Profesor de Ciencias y Letras, Historia, cuatro horas, y Lógica, tres horas, semanales, en el Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Santa Fe), señor Ignacio Granados, debiendo sustituirlo en las horas de Historia la Profesora del establecimiento Sra. Amanda P. de Lardone y en las de Lógica la Profesora Normal en Letras señora María Esther N. de Malo, remuneradas en la forma que corresponda.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal Nº 1 de Rosario (S. Fe). — Nombramiento.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

20.921|44. — 1.245 —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 5º (Escribiente) en la Escuela Normal Nº 1 de Rosario (Santa Fe), cargo vacante por renuncia de H. Carosio Pedemonte, a la señorita María Luisa Martinel (Cédula de Id. Nº 256 864, Policía de Rosario).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal de Gualeguay (Entre Ríos). — Nombramiento.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

20.923|44. — 1.246. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de tres horas semanales de Higiene y Puericultura, en la Escuela Normal de Gualeguay (Entre Ríos), vacantes por renuncia de Carlos Irigoyen, al Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Biológicas, señor Fernando Hipólito Barrandeguy (Cl. 1917, D. M. 31, M. 1.972.497).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Colegio Nacional Manuel Belgrano (Capital). — Nombramiento).

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

20.924|44. — 1.247. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de tres horas semanales de Italiano en el Colegio Nacional Manuel Belgrano de la Capital Federal, vacantes por renuncia de la señorita Nella Pasini, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en la especialidad, señorita Irene Dora Beretta (Cédula Id. Nº 1.233.902, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal de Lomas de Zamora (Bs. Aires). — Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

—20.925|44. — 1.248—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesor de seis horas semanales de Dibujo en la Escuela Normal de Lomas de Zamora (Buenos Aires), vacantes, al Profesor Nacional en la especialidad, señor Fernando M. López Anaya (Cl. 1903, D. M. 59, matrícula 3.706.025).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Varios establecimientos. — Traslado y nombramiento

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

—20.926|44. — 1.249—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Que el Contador Público Nacional, señor Juan Bautista Bervat (Cl. 1892, D. M. 2, M. 780) pase a dictar en la Escuela de Comercio Nº 5 de la Capital Federal, cuatro horas semanales de Contabilidad, vacantes por fallecimiento del Sr. D. Vassaluzzo, cesando al propio tiempo, en las cuatro horas semanales de Estenografía que desempeñara (con carácter interino, Art. 11) en la Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital Federal; horas de cátedra éstas en la que se designa al Taquígrafo con más de 5 años de antigüedad en la enseñanza de la materia, señor Carlos E. Mallada (clase 1900, D. M. 1, M. 791).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela de Comercio Nº 5 (Capital). — Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

—20.928|44. — 1.250—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ayudante 1º (Item 1) en la Escuela de Comercio Nº 5 de la Capital Federal, cargo vacante por creación, a la señorita Sara Nieves Romero Souza (Céd. de Ident. Nº 2.942.394, Pol. de Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Varios establecimientos. — Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

—20.929|44. — 1.251—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesor de ocho horas semanales de Castellano (4 horas en la Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, vacantes por traslado de la Srta. Amalia de Gurruchaga y 4 horas en la Escuela Industrial Nº 4 de la Capital Federal, vacantes por traslado de A. H. Rega Molina) al Profesor de Enseñanza Secundaria en Filosofía y actual titular de la materia señor José Heracilio Macías (Cl. 1899, D. M. 2, matrícula 216.803).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal de Pergamino (Buenos Aires). — Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

20.930|44. — 1.252—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ayudante 1º (Auxiliar de Secretaría y Biblioteca) en la Escuela Normal de Pergamino (Buenos Aires), cargo vacante por renuncia de la Srta. C. A. de Mac. Allister, a la señora Ahtlma Ramírez de Núñez (Céd. de Ident. Nº 28.880, Pol. de Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal de San Fernando (Buenos Aires). — Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

—20.931|44. — 1.254—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesora de cuatro horas semanales de Inglés en la Escuela Normal de San Fernando (Buenos Aires), vacantes por creación de división, a la Profesora Normal con especialidad en la materia, señora Iris Ana Angela Pagano de Dernier (Céd. de Id. Nº 1.523.211, Pol. de Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Colegio Nacional de Cañada de Gómez (Santa Fe). — Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

—20.932|44. — 1.255—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesor de Ciencias Biológicas, seis horas semanales (3-3) en el Colegio Nacional de Cañada de Gómez (Santa Fe), vacantes por reajuste, al médico señor Manuel Alberto Escalante (Cl. 1912, D. M. 33, matrícula 2.176.161).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal de Viedma (Río Negro). — Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

—20.933|44. — 1.256—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auxiliar 8º (Secretaría-Tesorería) en la Escuela Normal de Viedma (Río Negro), vacante por traslado de J. C. Roque, a la señorita Celia Inés Concepción Vinent (Céd. de Ident. Nº 6.915, Pol. de Viedma).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela de Comercio Nº 1 (Capital). — Traslado

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

—20.935|44. — 1.257—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Que el señor Alfredo Francisco Mercuri (Cl. 1916, D. M. 3, M. 382.328) titular de cuatro horas semanales de Contabilidad en el turno de la mañana de la Escuela de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, pase a desempeñar seis horas semanales de igual asignatura (3-3) en el turno de la tarde del mismo establecimiento, vacantes, cesando en aquellas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Colegio Nacional de Córdoba y Liceo de Señoritas anexo. — Nombramiento

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

—20.937|44. — 1.258—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesor de seis horas semanales de Ciencias Biológicas en el Liceo de Señoritas anexo de Córdoba, vacantes por cesantía del profesor C. J. Núñez, al médico señor Eduardo Macchiavelli (Cl. 1905, D. M. 43, M. 2.746.487).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal de Profesores N.º 1 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1944. —20.958|44. — 1.233.—

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Matemáticas, cinco horas semanales en la Escuela Normal N.º 1 de la Capital Federal (vacantes por jubilación de J. S. Fernández) a la Profesora Normal en Ciencias, señorita Susana Rosa Gaetani (Céd. de Ident. N.º 1.683.689, Pol. Cap. Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela de Comercio de Rosario de Santa Fe. — Nombramiento.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944. —20.939|44. — 1.253.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de Mecanografía, seis horas semanales (3-3) en la Escuela de Comercio de Rosario (Santa Fe), vacantes por creación 1944, al Perito Mercantil, señor Francisco Ramón Calvo (Cl....., D. M. 33, Matrícula 3.681.934).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944. —21.373|44. — 2.ª 53|944. — 40—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. — Nómbrase Profesor de cuatro horas semanales de Construcciones Rurales en la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital Federal, vacantes por renuncia del señor Abel Cornejo, al Arquitecto, señor Cornelio Lange (Cl. 1891, D. M. 4, Mat. 455.018).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Profesional de La Plata — Promoción

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944. —21.375|44. — 41.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese al cargo de Maestra de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata (Buenos Aires), cargo vacante por creación, a la actual Ayudante de Taller del mismo establecimiento, señora Margarita Pelitti de Besozzi (Céd. de Ident. N.º 132.023, Pol. de Buenos Aires); y desígnase en su reemplazo a la señorita María Marta Salado Castro (Céd. de Ident. número 1.335.297, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Industrial de La Plata — Nombramiento

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944. —21.379|44. — 42.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), Profesora de Historia, cuatro horas semanales (2-2) —vacantes por reajuste—, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Historia y Geografía, señora María Esther Goñi de Santiago (Céd. de Ident. N.º 57.080, Pol. Buenos Aires).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Esc. Prof. de Tucumán y Rosario (Santa Fe). — Nombramientos

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944. —21.380|44. — 43.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres de Tucumán, en sustitución de la señorita Cora Montes que no tomó posesión, a la señora María Antonia Mónica Dolores Pascual de Escobar Castellanos (Céd. de Ident. N.º 1.112.239, Pol. de Tucumán).

Art. 2.º — Nómbrase Ayudante de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario (Santa Fe), cargo vacante por jubilación de la señora C. R. de Saavia, a la señorita Celia Oliva (Céd. de Ident. N.º 221.667, Pol. Cap. Federal), quien posee certificado de corte y confección.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Profesional de Rosario (Santa Fe). — Nombramiento

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944. —21.382|44. — 44.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 1.º (Item 1) en la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario (Santa Fe), cargo vacante por creación, a la señorita Raquel Adela Carpentiero (Céd. de Ident. N.º 234.338, Pol. de Rosario).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Profesional de Salta — Nombramiento

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944. 21.383|44. — 45. — Visto la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres de Salta, en sustitución de la señorita Martha Urrestarazu Pizarro, hoy señora de Luque Colombres, cuya renuncia se acepta, a la Maestra Normal, señorita Sornia Urrestarazú Pizarro (Céd. de Ident. N.º 12.120, Pol. de Salta).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Varios establecimientos — Nombramiento

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944. —21.385|44. — 1.266.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de seis horas semanales de cátedra (4 horas Dibujo a pulso en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal y 2 horas de Dibujo en el Colegio Nacional Mariano Moreno de la Capital Federal), todas ellas vacantes, a la Profesora Nacional en la especialidad, señora María del Carmen de Andrea de Chiesa (Céd. de Ident. N.º 706.079, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Industrial "Luis A. Huergo" de la Capital y Escuela Normal de San Fernando (Buenos Aires). — Nombramiento y cesantía.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944. —21.387|44. — 46.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante 4.º (Auxiliar de Secretaría) en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" de la Capital Federal, cargo vacante por renuncia de la señorita S. Rodríguez Egaña, a la señora María Sara de Cousandie (Céd. de Ident. N.º 1.795.046, Pol. de Capital Federal), quien deberá cesar, al propio tiempo, en el puesto de Ayudante 5. (Celadora) de que es titular en la Escuela Normal de San Fernando (Buenos Aires).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Industrial Otto Krause de la Capital — Nombramiento.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944. —21.392|44. — 47.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de cuatro horas semanales de Inglés en la Escuela Industrial Otto Krause de la Capital Federal (2.2), vacantes, a la Profesora Normal con especialidad en la materia, señorita María Esther Fernández Peralta (Céd. de Ident. N.º 513.280, Pol. Cap. Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Colegios Nacionales "Julio A. Roca" de la Capital y de San Isidro (Buenos Aires). — Nombramiento y cese.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944. —21.394|44. — 1.267.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de cuatro horas semanales de Historia en el Colegio Nacional "Julio A. Roca" de la Capital Federal, vacantes por renuncia de R. E. Barbagelata, al Profesor de Enseñanza Secundaria en la especialidad, señor Oscar Emilio Masciotra (Cl. 1906, D. M. 1, Mat. 7.350), quien deberá cesar, en las dos horas semanales de la misma asignatura de que es titular en el Colegio Nacional de San Isidro (Buenos Aires).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal de Santiago del Estero. — Nombramiento y aceptando renuncia.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1944. 21.397|44. — 2.ª 14|944. — 1.236

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestra de Grado en la Escuela Normal de Santiago del Estero, en sustitución de la Sra. Delia E. Fazio de la Vega de Vera Barros, cuya renuncia se acepta, a la Maestra Normal Nacional, señorita Sylvia Margarita Paz (Céd. de Ident. N.º 17.630 Policía de Santiago del Estero).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal N.º 9, de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1944. 21.405|44. — 1.237. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestra de Grado en la Escuela Normal de Maestras N.º 9 de la Capital Federal, en sustitución de la señorita Haydée Mittelbach, que no va a tomar posesión del puesto para la que fuera designada por decreto de 1.º de Julio último, a la Maestra Normal Señora Emilia L. de Lugones (Céd. de Ident. N.º 1.784.158, Policía de la Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Normal N.º 1 de Rosario (Santa Fe), creando cargos y designando personal para ocuparlos.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944. 21.407|44. — 1259

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Créase en el turno de la mañana de la Escuela Normal N.º 1 de Rosario (Santa Fe), un cargo de Ayudante Principal (Bibliotecaria), cuya asignación de ciento ochenta pesos mensuales ($ 180.— m|n. de c|l.), será imputado al inciso 481, partida 10, anexo "E" del presupuesto vigente para el corriente año; y desígnase para ocupar el mismo, a la señorita Hermenegilda Carosio Pedemonte (Céd. de Ident N.º 146.112, Policía de Rosario).

Art. 2.º — Créase en el turno de la mañana de la Escuela Normal N.º 1 de Rosario (Santa Fe), un cargo de Auxiliar 8.º (Auxiliar de Secretaría), cuya asignación de doscientos pesos mensuales ($ 200.— m|n. de c|l.), será imputado al inciso 481, partida 10, anexo "E" del presupuesto vigente para el corriente año; y desígnase para ocupar el mismo, a la señorita Gioconda Carosio Pedemonte (Céd. de Ident. N.º 139.707, Policía de Rosario), quien posee título de Maestra Normal Nacional.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela de Artes y Oficios de General Sarmiento (Prov. de Buenos Aires). — Nombramiento.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944. 21.416|44. — 48. — Visto la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestra de Enseñanza General en la Escuela de Artes y Oficios de General Sarmiento (provincia de Buenos Aires), a la Maestra Normal Nacional señora María Enriqueta Benito de Pérez del Cerro (Céd. de Ident. N.º 939.441, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires), en reemplazo de la señorita María Eugenia Josefa Benito, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Profesional de La Plata. — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1944. 21.479|44. — 2.ª — 2 — 38. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal, Dirección General de Administración e Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados desde el 15 hasta el 31 de Marzo de 1943 en la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata, por el siguiente personal en los cargos que en cada caso se determina: como Maestras de Taller, en cargos creados por Decreto de 2 de Abril de 1943, señoras Margarita Pelitti de Besozzi (Céd. de Ident. N.º 132.023, Policía de Buenos Aires) y Carmen Albrencht de Barreto (Céd. de Ident. N.º 25.843, Policía de Salta), y señorita Aída Josefina Longinotti (Céd. de Ident. N.º 189.977, Policía de Buenos Aires), quienes serán remuneradas con la diferencia de haberes entre dichos cargos y los de Ayudantes de Taller, de que eran titulares; como Ayudantes de Taller, en reemplazo de las anteriores: señoritas Augusta Inés Somonte (Céd. de Ident. N.º 2.007.028, Policía de la Capital Federal) y Mercedes Virginia Sosa (Céd. de Ident. número 2.433.103, Policía de la Capital Federal), y señora María Ercilia B. de Bulla (Céd. de Ident. N.º 698.711), Policía de Buenos Aires), respectivamente; y en cargos de Ayudantes de Taller, creados por Decreto de 2 de Abril de 1943, señoritas Paulina Virginia de Carli (Céd. de Ident. N.º 509.364, Policía de Buenos Aires); Lelia Leonor Travaglia (Céd. de Ident. N.º 615.394, Policía de Buenos Aires); Gloria René Madueño (Céd. de Ident. N.º 116.586, Policía de Buenos Aires); Sara Isabel Lavarello (Céd. de Ident. N.º 290.971, Policía de Buenos Aires), y señora Julia Durquet de González Seoane (Céd. de Ident. N.º 263.423, Policía de Buenos Aires); como Ayudante 1.º (Item 3.º), al Ayudante 4.º (Item 3), señor Francisco Grippo (clase 1903, D. M. 19, M. 1.088.318) y señor Cristo Manuel Robaina (clase 1897, D. M. 19, M. 1.095.674), como Ayudante 4.º en lugar del anterior; debiendo imputarse los haberes respectivos al inciso 457, partida 10 del presupuesto para 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca. — Reconociendo los servicios.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944. 21.480|44. — 2.ª — 4 — 49. — Visto el pedido de reconocimietno de servicios que se formula y atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal y la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca, por el señor José Antonio Barcia (clase 1915, D. M. 3, M. 379.618), como Maestro de Tecnología, cargo vacante desde el 1.º al 14 de Marzo del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Profesional de Mujeres N.° 6 de la Capital. — Rectificando nombre.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

21.481|44. — 50. — Visto las constancias de este expediente, atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de 2 de Abril del corriente año por el que se nombró Ayudante de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres N.° 6 de la Capital, a la señora Susana Piola de López Jordán, que el nombre de la misma es Susana Piola López Jordán, según lo comprueba con la partida de nacimiento y cédula de identidad N.° 1.693.492 (Policía de la Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (San Luis). — Confirmando en el cargo de maestro de mecánica al señor Juan Bautista Ferrayoli.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

21.482|44. — I. 152. — 51. — Visto que la Inspección General de Enseñanza manifiesta que corresponde confirmar al señor Juan Bautista Ferrayoli, en el cargo de Maestro de Mecánica de la Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (San Luis), para el que fué designado en forma interina por Decreto de 14 de Noviembre de 1941; y teniendo en cuenta que de la información precedente resulta que dicho maestro desempeña con idoneidad sus tareas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase al señor Juan Bautista Ferrayoli (clase 1920, D. M. 50, M. 3.212.820) en el cargo de Maestro de Mecánica en la Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (San Luis).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Técnica de Oficios N.° 5. — Nombramiento.

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1944

21.492|44. — 37. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8. (Item 1), en la Escuela Técnica de Oficios N.° 5 de la Capital Federal, cargo vacante por creación, al señor Angel Cruz Antonio Zenón Padilla (clase 1926, D. M. 57, M. 7.046.992).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Técnica de Oficios N.° 5 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

— 21.759|44. — 52. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Higiene Industrial en la Escuela Técnica de Oficios N.° 5 de la Capital Federal, vacante por creación, al Médico señor Fidel Díaz Brunetti (Cl. 1915, D. M. 31, M. 1.969.999).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Industrial de La Plata. — Nombramiento

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

— 21.761|44. — 53. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° (Item 1.°) en la Escuela Industrial de La Plata —Buenos Aires— (vacante por creación), al señor Manuel Enrique Elordi (Cl. 1922, D. M. 19, M. 2.308.251).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuelas de Comercio N.° 5 y N.° 1. — Nombramiento

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1944.

— 21.874|44. — 1.262. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de diez y seis horas semanales de cátedra (Merceología), 14 horas en la Escuela de Comercio N.° 1 de la Capital Federal — 6 horas vacantes por traslado del Sr. Carlos Yeregui, 3 horas vacantes por renuncia de O. A. Guagnini y 5 horas vacantes por traslado de A. Gomes Veiga— y Química, 2 horas en la Escuela de Comercio N.° 5 de la Capital Federal, vacantes, al Doctor en Química señor Juan Alberto Ponisio (Cl. 1901, D. M. 1, M. 589.655).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela de Comercio N.° 3. — Nombramiento

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1944.

— 21.875|44. — 1.263. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de cinco horas semanales de Merceología en la Escuela de Comercio N.° 3 de la Capital Federal, vacantes por traslado de R. A. Paladini, al Doctor en Bioquímica señor Leónidas Enrique Pisani (Cl. 1892, D. M. 15, M. 730.562).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Juzgado Letrado de General Roca (Río Negro). — Se nombra Ayudante 1.°

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1944.

22.085|44. — 644. — Expte. N° 4.850. — Vista la propuesta que formula el señor Juez Letrado Subrogante de General Roca (Río Negro),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, en el Juzgado Letrado de General Roca (Río Negro), Ayudante 1°, en reemplazo de don Fulgencio Entrena, que falleció, al meritorio señor Carlos Alberto Salicioni (Matrícula 3.430.294, D. M. 25, Cl. 1922).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Técnica de Oficios N° 2, de Rosario. — Nombramiento.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.144|44. — 56. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8° en la Escuela Técnica de Oficios N.° 2 de Rosario (Santa Fe), cargo vacante por creación, al señor Félix Cantalicio Zabala (Cl. ...., D. M. .., Matrícula 2.321.137), quien cesa, al propio tiempo, en el puesto de Ayudante 4° (Auxiliar de Secretaría de que es titular en el Colegio Nacional N° 2 de la misma Ciudad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Artes y Oficios de Formosa. — Aclaración de nombre.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944

22.448|44. — 57. — 521. — Vistas estas actuaciones y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de fecha 2 de Mayo del corriente año, por el que se designó Ayudante 1° (Item 3) en la Sección Profesional anexa a la Escuela de Artes y Oficios de Formosa, al señor Bernardino Brito, que el nombre del mismo es Bernardino Britos, como lo comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1924, D. M. 67, M. 547.330).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela Industrial N.° 3, de la Capital.— Rectificando nombre.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.449|44. — 58. — 2ª 185. — Visto las constancias de este expediente y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de 12 de Febrero de 1944, por el que se dispuso el traslado del señor Héctor A. Scotti, en cuatro horas semanales de Inglés, del Colegio Nacional "Julio A. Roca" a la Escuela Industrial N° 3 de la Capital que el nombre del mismo es Héctor Rafael Argentino Scotti, según lo comprueba con la libreta de enrolamiento (Cl. 1893, D. M. 2, M. 171.912).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (Buenos Aires). — Reconocimiento de servicios.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1944.

22.450|44. — 59. — 2ª 1. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal y por la Sección Técnica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados por el señor Pedro Helman (Clase 1903, D. M. 1, M. 00.087.794), como Director de la Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (Buenos Aires), desde el 1° hasta el 24 de Marzo del corriente año, en lugar del señor Horacio Fernando Ruiz Díaz, que no se había hecho cargo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich.

Escuela de Comercio N.° 3, Capital. — Designación de profesores

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945. — 6.750|45. — 406. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela de Comercio N.° 3 "Hipólito Vieytes" de la Capital Federal, en las materias que en cada caso se determina, a los siguientes profesores: Matemáticas, seis horas semanales al Profesor Normal en Ciencias señor Alberto Héctor Julio Dillon (Cl. 1907, D. M. 4, M. 501.543), vacantes creación 1945; Caligrafía, una hora semanal al Profesor con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la materia señor Remo Durán (Cl. 1893, D. M. 2, M. 177.960); Caligrafía, una hora semanal al Profesor con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la materia señor Livio Fernández Alzogaray (Cl. 1899, D. M. 1, Matrícula 94.192), vacantes por creación 1945; Caligrafía, una hora semanal al Profesor de Caligrafía señor Luis Augusto Charcunm (Cl. 1901, D. M. 1, M. 56.055), vacante por creación 1945; Castellano, tres horas semanales al Profesor habilitado por decreto del P. E., para dictar la materia, señor Luis Ramón Marías (Cl. 1900, D. M. 4, M. 497.922), vacantes por creación; Derecho Usual y Práctica Forense, tres horas semanales al Abogado señor Alfredo Juan O. Brandán Caraffa (Cl. 1896, D. M. 49, M. 3.128.932), vacantes por creación 1945; Derecho Usual y Práctica Forense, tres horas semanales al Abogado y Profesor de Ciencias y Letras señor Rafael Ventura Portela Barilatti (Cl. 1911, D. M. 15, M. 1.037.642), vacantes por creación año 1945; Merceología, seis horas semanales al Doctor en Bioquímica y Farmacéutico señor Leónidas Enrique Pisani (Cl. 1892, D. M. 15, M. 730.562), vacantes por creación año 1945; Mecanografía, dos horas semanales al Profesor titular de la materia señor Eugenio Crisanto Del Cioppo (Cl. 1901, D. M. 3, M. 323.179), vacantes por creación año 1945; Mecanografía, dos horas semanales al Profesor titular de la materia señor Raúl Luciano Noir (Cl. 1904, D. M. 50, M. 3.204.926), vacantes por creación año 1945; Mecanografía, una hora semanal al Profesor titular de la materia señor Arístides Pedro Ramognini (Cl. 1897, D. M. 1, M. 5.534), vacantes por creación año 1945; Historia, dos horas semanales al Profesor Normal Nacional en Letras señor Roberto Alfredo Risso (Cl. 1909, D. M. 3, M. 153.462), vacantes por creación año 1945; Historia, dos horas semanales al Abogado señor Jorge Garzón Maceda (Cl. 1909, D. M. 43, M. 2.738.391), vacantes por creación año 1945; Historia, dos horas semanales al Profesor Normal en Letras señor Francisco Angel Rafael Conforti (Cl. 1915, D. M. 2, M. 260.564), vacantes por creación año 1945; Canto, una hora semanal a la Profesora titular de la materia señora Olinda Luisa L. de Liaudat (Céd. de Id. N.° 604.165, Pol. de la Capital), vacantes por creación año 1945; Canto, una hora semanal a la Profesora titular de la materia señorita Juana Josefina F. C. M. Sagastume Agesta (Céd. de Id. número 1.846.809, Pol. de la Capital), vacantes por creación año 1945; Historia, cuatro horas semanales al Abogado y Profesor de la materia señor Marco Aurelio Risolia (Cl. 1911, D. M. 2, M. 246.885), vacantes por creación año 1945; Historia, cuatro horas semanales al Abogado y Profesor de la materia señor Horacio Cipriano Alberti (Cl. 1897, D. M. 30, M. 1.826.391), vacantes por creación año 1945; Inglés, tres horas semanales a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Inglés señorita María Margarita C. C. de Pintos (Céd. de Id. N.° 921.627), vacantes por creación año 1945; Francés, tres horas semanales a la Profesora de Enseñanza Secundaria y actual Profesora de Francés señora Clelia Anastasia C. de Ansaldo (Céd. de Id. N.° 461.744, Pol. de la Capital), vacantes por creación año 1945; Física, dos horas semanales al Profesor de Física y Agrimensor señor Carlos Francisco Escribano (Cl. 1896, D. M. 4, Matrícula 492.916), vacantes; Geografía, tres horas semanales al Profesor Normal en Letras señor Oscar Amílcar Bressa (Clase 1913, D. M. 19, M. 1.118.343), vacantes por creación año 1945; Geografía, tres horas semanales al Profesor en Ciencias Geográficas señor Santiago Lapsenzon (Cl. 1904, D. M. 2, M. 201.760), vacantes por creación año 1945; Geografía, tres horas semanales al Profesor con más de cinco años de antigüedad en la materia señor Ricardo Vallarino (Cl. 1900, D. M. 1, M. 21.726), vacantes por creación año 1945; Geografía, tres horas semanales al Maestro Normal Nacional y Profesor con más de cinco años de antigüedad en la materia señor Dante Rafael Calderaro (Cl. 1893, D. M. 9, M. 1.086.201), vacantes por creación año 1945; Matemáticas, tres horas semanales a la Profesora de Enseñanza Secundaria Especial en la materia señora Olga L. de Levin (Céd. de Id. N.° 710.729, Pol. de la Capital), vacantes por creación 1945; Matemáticas, tres horas semanales a la Profesora de Enseñanza Secundaria en la materia señorita Amalia Borzoni (Céd. de Id. número 1.528.350, Pol. de la Cap.), vacante por creación 1945; Organización del Comercio y de la Empresa, tres horas semanales al Profesor con más de cinco años de antigüedad en la materia señor Luis Alberto Palacio (Cl. 1913, D. M. 2, Matrícula 209.973), vacantes creación 1945; Organización del Comercio y de la Empresa, tres horas semanales al Profesor con más de cinco años de antigüedad en la materia y Abogado señor Alberto Angel Carreño Calderón (Cl. 1894, D. M. 2, M. 216.909), vacantes; Inglés, tres horas semanales al Profesor de Enseñanza Secundaria en la materia señor Enrique Emilio Rizzo (Cl. 1907, D. M. 3, Matrícula 293.466), vacantes por creación de 1945; Inglés, tres horas semanales al Profesor de Enseñanza Secundaria en la materia señor Ricardo Juan Velzi (Cl. 1901, D. M. 2, M. 197.713), vacantes por creación año 1945; Matemáticas Financieras, tres horas semanales, al Doctor en Ciencias Económicas señor José Manuel Gómez Constela (Cl. 1912, D. M. 2, Matrícula 269.764), vacantes; Contabilidad, tres horas semanales al Contador Público Nacional señor Nicolás Ricardo Perriello (Clase 1912, D. M. 4, M. 541.702), vacantes; Anatomía, dos horas semanales al Doctor en Medicina señor Fernando Enrique F. Pujol (Cl. 1911, D. M. 4, M. 528.657), vacantes por creación año 1945; Matemáticas, cuatro horas semanales al Profesor Normal en Ciencias señor Domingo Graziadio (Cl. 1902, D. M. 3, M. 276.007), vacantes por creación año 1945; Matemáticas, seis horas semanales al Profesor de Enseñanza Secundaria en la materia señor Juan Antonio Del Peral (Cl. 1913, D. M. 21, M. 1.283.463), vacantes por creación año 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Liceo de Señoritas N.° 1. — Reajuste.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.599|45. — 411. — Atento que debe ajustarse las tareas del personal docente del Liceo de Señoritas N.° 1 de la Capital Federal, afectado por la aplicación — en cuarto año — del nuevo plan de estudios dispuesto por Decreto número 101.107 de 22 de Septiembre de 1941, y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en el Liceo de Señoritas N.° 1 de la Capital Federal — a contar desde el 1.° de Mar-

zo de 1945 — la situación del siguiente personal en la forma que en cada caso se determina: Eloyna E. Amarante, titular — entre otras — de ocho horas de Literatura en cuatro divisiones de 4.° año, quedará con doce horas de la misma asignatura en esas divisiones y cesará en cuatro horas (2-2) de Geografía de que es titular en dos divisiones de 4.°; María Angélica Pagano, titular — entre otras — de dos horas de Literatura en una división de 4.° año, quedará con tres horas de la misma materia en ese año; Félix Esteban Etchegoyen, titular de dos horas de Literatura en una división de 4.° año, quedará con tres horas de la misma materia en ese año; Nicasio Luis Cúneo, titular de dos horas de Psicología en una división de 4.° año, quedará con tres horas de idéntica asignatura en ese año; Lidia Peradotto, titular — entre otras — de ocho horas de Psicología en cuatro divisiones de 4.° año, quedará con nueve horas de la misma materia en tres divisiones de ese año (3-3-3); Adolfo M. Sierra, titular de dos horas de Psicología en una división de 4.° año, quedará con tres horas de igual asignatura en ese año; Arturo Capdevila, titular — entre otras — de cuatro horas de Historia en una división de 4.° año, quedará con tres horas de la misma asignatura en ese año; Emma Aída Ventrice de Capurro, titular de cuatro horas de Historia, en una división de 4.° año, quedará con tres horas de idéntica materia en ese año y pasará a dictar dos horas más de Historia en la Escuela de Comercio N.° 7 de la Capital Federal, dejadas por el profesor Felipe R. Pereyra Lucena, en 1er. año; Irene Leonor Castro, titular de cuatro horas de Historia en una división de 4.° año, quedará con tres horas de igual asignatura en ese año; Luis Osvaldo Repetto, titular de cuatro horas de Historia en una división de 4.° año, quedará con tres horas de igual materia en ese año; Nélida Barbenza de Barbenza, titular de tres horas de Francés en una división de 4.° año, pasará a dictar cuatro horas de Francés en una división de 4.° año del Colegio Nacional "D. F. Sarmiento"; Adela Sara Margulis de Schmunis, titular de tres horas de Francés en una división de 4.° año, quedará con cuatro horas de la misma asignatura en ese año; Alicia Margarita Vacca, titular de tres horas de Francés en una división de 4.° año, pasará a dictar igual número de horas de la misma asignatura en la Escuela de Comercio N.° 7 de la Capital Federal, dejadas por la profesora L. E. L. de Bird Mosconi, en una división de 4.°; Elena D'Espouy Zavaleta de Irigoyen Iriondo, titular de seis horas de Inglés en tres divisiones de 4.° año, quedará con cuatro horas de la misma materia en una sola división de ese año; Manuel Elvira Paya, titular de seis horas de Inglés en tres divisiones de 4.° año, quedará con ocho horas de la misma asignatura en dos divisiones de dicho año; Felisa A. Reale, titular — entre otras — de cinco horas de Labores en cinco divisiones de 4.° año, pasará a dictar en el Colegio Nacional Manuel Belgrano, de la Capital Federal, cinco horas semanales de Música, vacantes por aplicación del nuevo plan de estudios en 4.° año; Nélida Bradley de Ulrich, titular de una hora de Labor en una división de 4.° año, pasará a dictar una hora de igual materia en 5.° año, vacante; Elisa E. Bordato, titular de seis horas de Francés en dos divisiones de 4.° año, quedará con cuatro horas de la misma asignatura en una sola división de ese año y pasará a dictar dos horas de Geografía de 4.° que deja la profesora señorita Eloyna E. Amarante; Rosa E. Ahumada, titular de cuatro horas de Historia en una división de 4.° año, quedará con tres horas de la misma asignatura en ese año y pasará a dictar dos horas más de Historia en la Escuela de Comercio N.° 5 de la Capital Federal, dejadas por el profesor señor Carlos L. Váldez; José Nicolás Matienzo, titular de cuatro horas de Historia en una división de 4.° año, quedará con tres horas de la misma asignatura en ese año; María Fidela Cazón, titular de tres horas de Francés, en una división de 4.° año, quedará con cuatro horas de idéntica materia en ese año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Liceo Nacional de Señoritas N.° 2, Capital. — Reajuste

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.600|45. — 412. — Atento que debe ajustarse las tareas del personal docente del Liceo Nacional de Señoritas N.° 2 de la Capital, afectado por la aplicación, en cuarto año, del nuevo plan de estudios dispuesto por Decreto N.° 101.107 de 22 de Septiembre de 1941; y, teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 2 de la Capital, a contar desde el 1.° de Marzo de 1945, la situación del siguiente personal en la forma que en cada caso se determina: Matilde Teresa Flairoto de Ciampi, titular de cuatro horas de Castellano (2.° F) y de ocho horas (2-2-2-2) de Literatura en cuatro divisiones de 4.° año, quedará con doce horas (3-3-3-3) de Literatura en cuatro divisiones de 4.° año; Sofía S. Vivot, titular de ocho horas de Historia (4 horas en 4.° y 4 horas en 3.°) cesará en esta tarea y pasará a dictar cuatro horas de Historia en una división de 3er. año, en lugar de la señorita María Delia D. Wiurnos y cuatro horas de dicha materia, vacantes en 3er. año C.; Angela D. Goode, titular de dos horas de Inglés en una división de 4.° año, pasará con igual tarea a la Escuela Industrial N.° 3 (vacantes); Lydia S. Malenhoff de Rodsevich, titular de seis horas (3-3) de Francés en dos divisiones de cuarto año, pasará con cuatro horas de igual materia al Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital, en lugar de la señora E. M. de Francois, y con cuatro horas de Francés al Liceo de Señoritas N.° 4 de la Capital en una división de 4.° año (creación para 1945); Blanca Josefa Montenegro, titular de seis horas (2-2-2) de Psicología en tres divisiones de 4.° año y de seis horas (3-3) de igual materia en el Colegio Nacional y Liceo anexo de Adrogué (Buenos Aires), quedará con nueve horas (3-3-3) de Psicología en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 2 y pasará a seis horas (3-3) de igual materia en el Liceo N.° 4 (vacantes por creación); Mercedes Pelissier, titular, entre otras, de una hora de Labor en una división de 4.° año, cesará en esta tarea por supresión del curso; Dolores Isabel C. M. de Castro Zinny, titular —entre otras— de ocho horas de Historia en dos divisiones de 4.° año (4-4), quedará con nueve horas (3-3-3) de la misma asignatura en tres divisiones de ese año (una de éstas en lugar de la señorita Sofía S. Vivot, que se traslada); Jacinta Isabel Pearson de Haiperín, titular —entre otras— de dos horas de Inglés, en una división de 4.° año, quedará con cuatro horas de igual materia en esa división; Marcela Bosch, titular —entre otras— de tres horas (1-1-1) de Labor en tres divisiones de 4.° año, pasará a la Escuela Normal N.° 2 de la Capital, con tres horas de Trabajo Manual; María Delia Dominga Wiurnos, titular de dos horas de Literatura en 4.° año y cuatro horas de Historia en 3er. año, quedará con tres horas de Literatura en una división de 4.° año y con tres horas de Psicología en otra división de 4.° año que deja el señor Juan Faustino Solari; María Esther Bartis de Pico, titular de cuatro horas de Historia en una división de 4.° año y dos horas de la misma materia en la Escuela Industrial N.° 4, pasará al Colegio Nacional "Julio Argentino Roca" de la Capital con nueve horas (3-3-3) de Literatura en tres divisiones de 4.° año (tres de ellas dejadas por O. R. Beltrán; tres dejadas por Leónidas de Vedia y las tres restantes en la nueva división a crearse); Cecilia Pérez Martínez, titular de cuatro horas (2-2) de Inglés en dos divisiones de 4.° año, quedará con cuatro horas de la misma materia en una sola división de 4.° año; Elvira E. Migliavacca de Vigliani, titular de nueve horas (3-3-3) de Francés en tres divisiones de 4.° año, quedará con ocho horas (4-4) de igual asignatura en dos divisiones de ese año; Juan Faustino Solari, titular de dos horas de Psicología en una división de 4.° año, pasará con dos horas de Ciencias Biológicas en una división de 4.° año que deja la señorita Sara C. García que se traslada; Jorge Bengolea Zapata, titular de cuatro horas de Historia en una división de 4.° año, quedará con tres horas de la misma materia en ese año y pasará al Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento" de Capital, con seis horas (3-3) de Historia en dos divisiones de 4.° año a crearse, debiendo cesar en cuatro horas de Historia que dicta en la Escuela Nacional de Comercio N.° 4 de la Capital; Lea Podestá Tiedemann, titular de dos horas de Inglés en una división de 4.° año, quedará con cuatro horas de la misma asignatura en ese año; Guido Ruiz Moreno, titular de dos horas de Psicología en una división de 4.° año, quedará con tres horas de la misma asignatura; Sara C. García, titular de cinco horas de Ciencias Biológicas, pasará con seis horas (3-3) de la misma asignatura al Liceo de Señoritas N.° 4 de la Capital, en lugar de la Profesora Lucía G. Storni, quien pasará a dictar diez horas de Anatomía y Fisiología en las divisiones de 4.° año a crearse, cesando en las nueve horas de Zoología que dicta en el establecimiento mencionado; Erlinda Danieri, pasa a este Liceo a cuatro horas de Castellano (2.° F), dejadas por Matilde T. F. de Ciampi, cesando en igual tarea en el Liceo N.° 1.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ministerio de Guerra

Dejando sin efecto un decreto y modificando otro, por el cual fué declarado en situación de retiro un ex-soldado

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

7.139|45. — Visto el Expediente letra Q. 41.556|944 (D. G. P.) y Q. 2.166|37 cde. 7 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que en el juicio seguido contra la Nación, por el soldado conscripto (R. A.) Roberto Domingo Pedro Quaglia, ha recaído sentencia judicial ya pasada en autoridad de cosa juzgada por la cual se declara al causante acreedor a los beneficios que establecía el artículo 18, Capítulo V. Título III, de la Ley N° 4.707,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto N° 106.803, de fecha 28 de Noviembre de 1941 (B. M. N° 11.865, 1ª Parte).

Art. 2.° — Modifícase el Decreto número 105.747, del 14 de Mayo de 1937 (B. M. N° 10.532, 1ª Parte), por el cual el ex soldado conscripto Roberto Domingo Pedro Quaglia (clase 1915, matrícula 0.651.249, distrito militar N.° 4, oficina enroladora, Sección 1a) fué declarado en situación de retiro absoluto por inutilidad con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de Soldado Voluntario, debiendo ser, en cambio, con el 100 o|o (cien por ciento), del sueldo del grado inmediato superior.

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar el nuevo haber de retiro del causante, a partir del 1° de Enero de 1944, ya que las diferencias anteriores han sido objeto de liquidación judicial.

Art. 4.° — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y agréguese al legajo personal del causante.

FARRELL. — Juan Perón.

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remita actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación, en una demanda entablada a la misma.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.662|45. — Visto el Expediente Q. 19.791|941 Cde. 4 (D. G. P.) Q. 12.894|944 Cde. I (M. G.), y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), remitirá las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal que corresponda, para que represente a la Nación en la demanda entablada por la señora María Luisa Raffo de Quiroga y señorita María Elena Quiroga, sobre reconocimiento de "Expedicionario al Desierto" del extinto Teniente Coronel retirado D. Olegario Quiroga y aumento de pensión militar, solicite su rechazo con costas, debiendo ajustar su cometido a los antecedentes e informes que obran en el expediente administrativo que dieron origen a la medida del Poder Ejecutivo de la cual se recurre ante la Justicia, al dictamen N° 128.169 producido en estas actuaciones y muy especialmente al dictamen del señor Procurador del Tesoro, que en copia legalizada obra en el referido expediente, pudiendo deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal, a los fines que corresopnda.

FARRELL. — Juan Perón.

"Reglamento para el Franqueo de Obstáculos con Material Liviano". — I Parte se aprueba con carácter "publico provisional".

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.767|45. — Visto el Expediente letra R. N° 4|45, (Insp. Zap.), R. 3025 Gde. 15 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase con carácter público provisional el "Reglamento para el Franqueo de Obstáculos con Material Liviano" - I Parte - Con material preparado.

Art. 2.° — El Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.), dispondrá su inscripción en el "Registro de Reglamentos Militares" Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30) y la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 3.° — La Inspección de Zapadores tendrá a su cargo todas las tareas que le correspondan como autoridad encargada de su preparación, y el Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.) todo lo relacionado con su revisión.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Comando en Jefe del Ejército (D. G. I. E.).

FARRELL. — Juan Perón.

No haciendo lugar a una solicitud de indulto

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.774|45. — Visto la presente solicitud de indulto (Expte. Q. N° 44.809|44, D. G. P. y D. 3.200|44 cde. 291, M.G.), formulada a favor del soldado Nicandro Lescano (C. 1923, D. M. 50, M. N° 3.227.182, O|E. San Luis), perteneciente al Regimiento 13 de Caballería, donde cumple el castigo impuesto por Decreto número 20.146|44 (B.M.P. 243) y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL. — Juan Perón.

Indulto

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.779|45. — Visto la presente solicitud de indulto (Expte. L. N° 1.596|45, D. G. P. y D. 3.085|43 cde. 97 M.G.), formulada a favor del soldado José Manuel Luna (C. 1922, D. M. 56, M. N° 3.500.919, O|E, Río Colorado), perteneciente al 3 Grupo de Artillería de Montaña, donde cumple la pena impuesta por Decreto número 14.340|43, de fecha 20 de Noviembre de 1943 (B.M.P. 44) y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Indúltese del tiempo que le falte para cumplir su condena, al soldado José Manuel Luna (C. 1922, D. M. 56, M. 3.500.919, O|E, Río Colorado), debiendo ser puesto de inmediato en libertad y dado de baja de las filas del ejército.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

FARRELL. — Juan Perón.

Elevación de causas a plenario, imposición de pena y dejando sin efecto una sanción disciplinaria.

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.783|45. — Visto el presente Sumario P. Nº 529|944 (Cdo. D. 1), y P. 5.151|45 (M.G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido instruído a los soldados Ricardo Román Palacios (C. 1923, D. M. 3|2, M. 1.744.658, O|E. Sección 12ª), Ramón Ojeda (C. 1923, D. M. 67|2, matrícula 3.546.995, O|E. Formosa) y José Aquilino De Luca (C. 1923, D. M. 2, matrícula 4.210.972, O|E. Sección 9ª), del Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce», Angel Bottaro (C. 1919, D. M. 15, M. 1.918.316, O|E. Dock Sud), del Regimiento «Granaderos a Caballo General San Martín», Juan Antonio Pavoni (clase 1919, D. M. 31|20, M. 1.976.798, O|E. Rosario de Tala), de los Servicios del Comando de Caballería del Ejército, Italo José Garnero (C. 1923, D. M. 34, matrícula 6.087.795, O|E. Chañar Ladeado) y Carlos Alberto Carrera (C. 1923, D. M. 13|34, M. 4.650.382, O|E. San Pedro), del Batallón Geográfico, acusados de delitos contra la propiedad con agravantes, y Carlos Alberto Cáceres (C. 1922, D. M. 1, M. 1.679.427, O|E. V. Urquiza), del segundo regimiento citado, por encubrimiento;

Que en cuanto al soldado Ramón Ojeda, las probanzas acumuladas son insuficientes para hacerle responsable del delito contra la propiedad que se le imputa, pero en cambio, procede castigársele por la falta grave de deserción calificada en que incurriera,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Elévese a plenario esta causa, con relación a los soldados Ricardo Román Palacios, José Aquilino De Luca, Angel Bottaro, Juan Antonio Pavoni, Italo José Garnero y Carlos Alberto Carrera, acusados de delitos contra la propiedad con agravantes y Carlos Alberto Cáceres, por encubrimiento, debiendo entender en su juzgamiento el Consejo de Guerra para Tropa del Ejército (Buenos Aires), a cuya disposición quedarán en el Comando de la 1 División de Ejército.

Art. 2.º — Sobreséese provisionalmente el presente Sumario, en los términos del artículo 335, inciso 1º del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2), con respecto al soldado Ramón Ojeda, en cuanto al delito contra la propiedad que se le imputara.

Art. 3º — Impónese al mencionado soldado la pena de veinticuatro (24) meses de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del referido Código, que cumplirá en la unidad a que pertenece.

Art. 4º — Devuélvanse al aludido soldado los sueldos que le hubieren sido retenidos y formúlesele cargo por la suma de $ 166,31 m|n. (ciento sesenta y seis pesos con treinta y un centavos moneda nacional), importe de las prendas del Estado que le faltan y por los gastos de traslado a su unidad.

Art. 5.º — Déjase sin efecto la sanción disciplinaria impuesta al soldado José Aquilino De Luca, de la cual se informa a fs. 30 v.

Art. 6º — Por la Dirección General del Personal se dispondrá lo pertinente, en lo que se refiere al soldado Ramón Ojeda, para el cumplimiento de lo que establecen el artículo 21 de la Ley Nº 11.387 y el Nº 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.a.).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota y, una vez fallada la causa con relación a los soldados que se mencionan en el artículo 1º, resérvese en la citada Dirección General.

FARRELL. — Juan Perón.

Dejando sin efecto penas, e imposición de otras

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.784|45. — Visto estos expedientes (L. 3.463|44 Cde. 1-S-3.235|44, Cde. 1, B. 995|44 Cde. 5. R. 2.193|44 Cde. 4. W. 3.477|44, D. 3.476|44, M. 3.460|44, A 3.801-1944, L. 46|43 Cde. 1, S. 3.468|44, B. 3.678-1944, L. 3.462|44, Cde. 1, D. 3.706|44 Cde. 1 y J. 566|44 Rdo., Cdo. D. 1) y D. 3.173-1945 cde. 24 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados José Oscar López (clase 1923, M. 5.276.782, D. M. 22, O. E. Maipú), del Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce»; Ramón Salas (C. 1923, M. 4.002.235, D.M. 1, O|E. Villa Urquiza), del Regimiento 1 de Infantería «Patricios»; Hugo Pascual Baudonet (clase 1920, M. 1.800.140, D. M. 4, O|E. Sección 5ª), del Regimiento 1 de Artillería Montada; Brígido Rodríguez (C. 1923, matrícula 4.003.377, D. M. 1, O|E. Sección 15), del Regimiento 1 de Infantería «Patricios»; Juan Wasinger (C. 1923, matrícula 2.084.486, D. M. 32, O|E. Paraná), del Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce» y Alfredo Héctor Demelli (clase 1923, M. 1.738.277, D. M. 2, O|E. Sección 11ª) del Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce».

Que han incurrido en deserción simple los soldados Luis Dante Medina (C. 1923, M. 4.451.436, D. M. 4, O|E. Sección 1.ª), del Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce»; Avelino Ahumada (C. 1923, M. 0.871.434, D. M. 16, O. E. General Rodríguez del Regimiento 1 de Artillería Montada; Carlos Esteban Logarzo (C. 1921, M. 1.392.227, D. M. 23, O|E. Tandil), del Regimiento 1 de Infantería «Patricios»; Ramón Simón Sosa (C. 1923, matrícula 5.763.234, D. M. 30, O|E. Concepción del Uruguay) del 1 Batallón de Comunicaciones; Víctor Humberto Balza (C. 1923, M. 4.214.589, D. M. 2, O|E. Sección 19ª) del Regimiento 1 de Infantería «Patricios»; Mario Eugenio Leiva (clase 1923, M. 4.212.143, D. M. 2, O|E. Sección 19ª) del Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce»; Alfonso Dopazzo (C. 1923, M. 4.213.674, D.M. 2, O|E. Sección 15ª) del Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce» y el Cabo de la Reserva Marcos Jaliff (C. 1922 matrícula 1.673.536, D. M. 1, O|E. Sección 18ª) del Regimiento 1 de Infantería «Patricios»,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la pena impuesta a los soldados Hugo Pascual Baudonet y Brígido Rodríguez, por análoga falta (B.M.P. 253 y 299).

Art. 2º — Impónese, con las accesorias de destitución y demás previstas por el artículo 708 del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2), la pena de trece (13) meses de recargo de servicio y veinticinco (25) días de calabozo, al Cabo de la Reserva Marcos Jaliff.

Art. 3º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R.L.M. 2):

Al soldado José Oscar López, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Ramón Salas, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Hugo Pascual Baudonet, veintiséis (26) meses de recargo de servicio;

Al soldado Brígido Rodríguez, dieciocho (18) meses de recargo de servicio;

Al soldado Juan Wasinger, dieciséis (16) meses de recargo de servicio;

Al soldado Alfredo Héctor Demelli, diez (10) días de recargo de servicio;

Al soldado Luis Dante Medina, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Avelino Ahumada, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Al soldado Carlos Esteban Logarzo, seis (6) meses de recargo de servicio y once (11) días de calabozo;

Al soldado Ramón Simón Sosa, diez (10) meses de recargo de servicio y diecinueve (19) días de calabozo;

Al soldado Víctor Humberto Balza, nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo;

Al soldado Mario Eugenio Leiva, diez (10) días de recargo de servicio;

Al soldado Alfonso Dopazzo, diez (10) días de recargo de servicio.

Art. 4º — El Cabo de la Reserva Marcos Jaliff cumplirá la condena en el Regimiento 12 de Infantería «General Arenales»; el soldado José Oscar López en el Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce»; el soldado Ramón Salas en el Regimiento 1 de Infantería «Patricios»; el soldado Hugo Pascual Baudonet en el Regimiento 7 de Infantería: el soldado Brígido Rodríguez en el Regimiento 1 de Infantería «Patricios»; el soldado Juan Wasinger en el Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce»: el soldado Alfredo Héctor Demelli en el Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce»; el soldado Luis Dante Medina en el Regimiento 2 de Infantería "General Balcarce"; el soldado Avelino Ahumada en el Regimiento 1 de Artillería Montada; el soldado Carlos Esteban Logarzo en el Regimiento 1 de Infantería «Patricios»; el soldado Ramón Simón Sosa en el 1 Batallón de Comunicaciones; el soldado Humberto Víctor Balza en el Regimiento 1 de Infantería «Patricios»; el soldado Mario Eugenio Leiva en el Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce» y el soldado Alfonso Dopazzo en el Regimiento 2 de Infantería «General Balcarce».

Art. 5º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado José Oscar López, $ 178,49 m|n. (ciento setenta y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos, moneda nacional);

Al soldado Ramón Salas, $ 20,84 m|n. (veinte pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional);

Al soldado Hugo Pascual Baudonet, $ 3,25 m|n. (tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional);

Al soldado Brígido Rodríguez, $ 18,14 m|n. (dieciocho pesos con catorce centavos moneda nacional);

Al soldado Juan Wasinger, $ 51,14 m|n. (cincuenta y un pesos con catorce centavos moneda nacional);

Al soldado Luis Dante Medina, $ 95,81 m|n. (noventa y cinco pesos con ochenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Carlos Esteban Logarzo, $ 8,40 m|n. (ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional);

Al soldado Ramón Simón Sosa, $ 10,66 m|n. (diez pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Víctor Humberto Balza, $ 85,15 m|n. (ochenta y cinco pesos con quince centavos moneda nacional);

Art. 6º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el número 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.a.).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, agréguense las copias pertinentes al legajo personal del ex Cabo de la Reserva Marcos Jaliff, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estos expedientes en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL. — Juan Perón.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Quedan comprendidos en el régimen del Decreto número 29.294, del 2 de Noviembre de 1944, las Clínicas, Sanatorios y Hospitales de las Provincias de Córdoba y Santa Fe.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1945.

7.394|45. — Visto: el petitorio de la Asociación del Personal de Hospitales y Sanatorios particulares, solicitando que los beneficios otorgados por el Decreto N.º 29.294, que establece salarios mínimos para el personal de los establecimientos de sanidad particulares de la Capital Federal y el complementario N.° 32.471 que extiende dicho régimen a las localidades dentro de un radio de 60 kilómetros alrededor de la Capital Federal, alcancen al personal de las Provincias de Córdoba y Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que es de competencia del Gobierno Federal reglar todo lo concerniente al contrato de trabajo, del que el salario es un elemento esencial; facultad excluyente en nuestro régimen federal, ya que las Provincias no la pueden ejercer, según la interpretación que a nuestra ley fundamental ha hecho reiteradamente la doctrina de nuestros tratadistas y la jurisprudencia interpretativa de nuestro alto Tribunal;

Que la implantación de salarios mínimos para quienes como los peticionantes prestan a la colectividad un meritorio servicio de colaboración en el arte de curar, ha sido reconocido ya como una necesidad cuya satisfacción no podía demorarse por más tiempo, al punto que dos Decretos la consagran: el N.º 29.294 del 2 de Noviembre de 1944 y el ampliatorio del anterior, N.º 32.471, del 1.º de Diciembre del mismo año;

Que de los estudios realizados por la Dirección General de Acción Social Directa de la Secretaría de Trabajo y Previsión, se advierte que si bien el índice de costo de vida no es el mismo que en la Capital Federal, ya que según el cuadro preparado por el anterior Departamento Nacional, desde 1941 en adelante Rosario pertenece, lo mismo que Santa Fe, a la zona C., Córdoba (Capital) y la campaña santafecina a la zona D. y la campaña cordobesa a la zona E. Sin embargo debe acordarse el beneficio pero adecuándolo, con las lógicas deducciones que el menor costo de vida impone en las distintas zonas y en el momento de aplicación del decreto, para actualizarlo conforme es justicia;

Por las razones expuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Las Clínicas, Sanatorios y Hospitales particulares establecidos en las Provincias de Córdoba y Santa Fe quedan comprendidos en el régimen creado por el Decreto N.º 29.294 del 2 de Noviembre de 1944, con las deducciones que por diferente costo de vida deberán practicarse.

Art. 2.º — Los Delegados Regionales de la Secretaría de Trabajo y Previsión en las Provincias de Santa Fe y Córdoba realizarán el ajuste de sueldos correspondientes a las distintas zonas, actualizándolas al momento de su aplicación.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado del Departamento del Interior.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

Cámara Gremial del Instituto Nacional de Previsión Social. — Se efectúan nombramientos.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1945.

7.965|45. — 141. — Habiendo sido designado por Decreto N.º 5.885|45 de fecha 15 de Marzo del corriente año, Presidente de la Cámara Gremial del Instituto Nacional de Previsión Social, el señor Ceferino López, quien hasta el presente ejercía la representación ante esa misma Cámara, del personal afiliado al régimen de la Ley 10.650; siendo en consecuencia necesario completar dicha representación, como asimismo designar los suplentes respectivos, y atento a la propuesta formulada por la Unión Ferroviaria,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase representantes en la Cámara Gremial del Instituto Nacional de Previsión Social, para la Sección de la Ley 10.650 y Decreto Ley 14.534-44, por el personal afiliado: al señor Luis González (Cl. 1892, M. 2.162.896, D. M. 33) en calidad de titular, y a los señores Luis Girola (Cl. 1898, M. 804.664, D. M. 68) y Telmo B. Luna (Cl. 1898, Mat. 2.156.072, D. M. 33) en calidad de suplentes.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Juan Perón.

Se fija para todo el territorio de la Nación, la escala de salarios mínimos y condiciones de trabajo a regir en la recolección y desgrane de maíz, del ejercicio agrícola 1944|1945.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

8.381|45. — Visto lo solicitado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las tareas y salarios de la actual cosecha de maíz, siguiendo la política social agraria del Poder Ejecutivo, ya contemplada en los Decretos Nros. 14.672|43, 5.857|44 y 32.544|44;

Que, escuchadas las opiniones de distintas esferas de la producción agrícola, debe contemplarse en el presente el mayor costo de la vida y la disminución en el rendimiento por razones climáticas conocidas;

Que es conveniente, atento al propósito perseguido en el Decreto N.º 32.544, el dejar librada a la modalidad habitual de cada zona agrícola, los ajustes particulares del trabajo, siendo del resorte de la Secretaría de Trabajo y Previsión el determinar las normas, siempre dentro del espíritu y lineamientos generales del presente decreto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase para todo el territorio de la Nación la siguiente escala de salarios mínimos y condiciones de trabajo, a regir en la recolección y desgrane de maíz, del ejercicio agrícola 1944|1945:

I) RECOLECCION:

Sin comida:

En rindes superiores a 70 bolsas por cuadra: $ 0.85 por bolsa.
En rindes inferiores a 70 bolsas por cuadra: $ 1.— por bolsa.
En caso de estipularse y proporcionarse comida por el patrono, éste podrá cobrar hasta $ 1.30 m|n. por hombre y por día.

II) DESGRANADO:

Para cuadrillas de 11 a 14 hombres (embolsado): $ 0.11 el quintal.
Para cuadrillas de 6 a 8 hombres (a granel): $ 0.075 el quintal.

Las bolsas referidas en el presente artículo son las llamadas "maiceras", de 1.20 x 0.75 mts. Si se utilizaran bolsas de algodón de 0.75 por 1.— mt., la disminución en el salario será de un 20 % (veinte por ciento). Si éstas por su uso tuvieran una capacidad mayor que la prevista, se establecerá al momento de la recepción la equivalencia de capacidad, adoptándose, en caso de utilizarse envases distintos, igual procedimiento.

III) PARA CARGADORES EXCLUSIVAMENTE EN BOLSA DE CHACRA A GALPON:

Carga directa, por bolsa	$ 0.04½
Cargando y pesando, por bolsa	„ 0.05½
Bolsa al corte, carga directa, por bolsa	„ 0.06½
Bolsa al corte, cargando y pesando, por bolsa	„ 0.07½
Ayudante camionero, por bolsa	„ 0.03
Ayudante camionero (maíz a granel), por quintal	„ 0.02½

IV) PARA TRABAJOS EN GALPON, SILOS Y PLAYAS DE ALMACENAMIENTO:

Estibadores, por día	$ 10.—
Hombreadores, por día	„ 9.—
Costureros y bolseros (en embolsadero), por día	„ 10.—
Traspaleadores en silos, por día	„ 9.—
Cortadores en tolba, por día	„ 9.—
Costurero ayudante (lauchero), por día	„ 6.—
Trabajos en granel, por día	„ 10.—

Art. 2.º — Los salarios establecidos en el presente decreto no afectarán jornales superiores que eventualmente rijan en determinadas zonas.

Art. 3.º — El ajuste sobre salarios se hará a jornal o a destajo, respetándose las modalidades habituales de cada región.

Art. 4.º — Para evitar reclamaciones injustas, deberá exigirse recibo de pago, con especificación de la cantidad de trabajo realizado o número de días ocupados.

Art. 5.º — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:

a) **Cómputo de la jornada horario.** La jornada para los que trabajan por día será de sol a sol. Se declaran obligatorias las siguientes pausas en las tareas: treinta minutos a las 8 horas, para el desayuno; una hora y media al mediodía, para el almuerzo; hasta media hora por la tarde, para la colación. En galpones, playas de almacenamiento y silos se respetará la jornada legal de la Ley N.º 11.544.

b) **Asistencia médica y farmacéutica.** Todo lugar de trabajo deberá estar munido de un botiquín con lo indispensable en condiciones de prestar los primeros auxilios en caso de accidente.

c) **Alimentación.** Desayuno con mate cocido o café, y queso o fiambre o asado; a mediodía, sopa, puchero con legumbres o guiso; a la tarde, mate cocido, y por la noche, sopa, un plato de carne o guiso. Galleta a discreción. Agua fresca durante todo el día. Si se provee o vende vino, no podrá sobrepasar de un cuarto de litro por persona y por comida principal.

d) **Alojamiento.** Se harán en construcciones económicas con materiales de la región. Indispensablemente, deberá proveerse de caballetes y tablones para mesas y sus bancos correspondientes.

e) **Higienización del personal.** En todo equipo de máquinas, el personal ocupado dispondrá para su higiene personal de agua suficiente y los elementos necesarios a tal fin. Esta cláusula regirá también para el personal de galpones y silos de almacenamiento.

f) **Conducción del personal.** Terminada o interrumpida la labor, el personal deberá ser trasladado por cuenta del patrón, al lugar donde fué contratado o donde se hubiere convenido.

g) **Luz.** El patrón deberá poner a disposición exclusiva de los obreros un farol por cada diez personas que trabajan.

Art. 6.º — La Secretaría de Trabajo y Previsión, por intermedio de sus respectivas Delegaciones Regionales aplicará e interpretará el presente decreto, reglamentando todo aquello que fuera pertinente en base a la modalidad habitual de cada zona o región.

Art. 7.º — En caso de que el trabajo se interrumpa por causas de fuerza mayor, los contratistas tienen obligación de mantener el personal dentro de las mismas condiciones generales que se detallan en el presente decreto, salvo el caso que en los días que dure la interrupción del trabajo, los obreros sean llevados y traídos a sus respectivos hogares donde fueran contratados por cuenta y riesgo del contratista.

Art. 8.º — La Secretaría de Trabajo y Previsión adoptará las medidas pertinentes para que las disposiciones del presente decreto se cumplan en toda su extensión y amplitud. A tal fin, coordinará con los organismos oficiales pertinentes la acción del respectivo personal especializado que sea necesario, a fin de que la tarea de control y fiscalización del cumplimiento de las normas contenidas en este decreto sea efectiva.

Art. 9.º — Los señores Interventores Federales en las provincias y los señores Gobernadores en los Territorios Nacionales, adoptarán las medidas del caso para que las disposiciones del presente decreto sean cumplidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 10. — La Secretaría de Trabajo y Previsión, por donde corresponda, hará confeccionar la cantidad necesaria de impresos con el texto del decreto, a fin de que éstos se repartan profusamente en todo el territorio de la Nación, principalmente en las zonas agrícolas, quedando a cargo de los Delegados Regionales el arbitrar las medidas necesarias para la más amplia difusión en sus respectivas jurisdicciones, de las normas dictadas.

Art. 11. — El presente decreto es de emergencia y sus disposiciones de orden público, siendo nula y sin valor alguno su renuncia o la limitación de los beneficios que acuerda.

Art. 12. — El presente decreto entrará en vigencia desde el 1.º de Abril de 1945, y será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior y por el señor Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 13. — Las infracciones al presente decreto serán reprimidas de acuerdo al régimen estatuído en el Decreto N.º 21.877|44.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire.

Secretaría de Industria y Comercio

Imponiendo multa por infracción Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.816|45. — Visto el presente Expediente (N.º 72.111|43), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de azúcar), cometidas por los señores Eliseo Bardon y Jacobo Garber; y de las multas que por violación a dichas disposiciones se les impusiera al primero de los nombrados por Decreto N.º 1.094|44, y al segundo por Decretos Nros. 2.199|43, 13.602|43 y 29.511|44; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el artículo 9.º "in fine" de la Ley N.º 12.591 establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa que correspondiera, se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, al señor Eliseo Bardon; y de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional al señor Jacobo Garber; domiciliados en la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.º 12.591 cometida por las firmas: E. Pallavicini & Cía., Garovaglio & Zorraquín Ltda. S. A., Leach's Argentine Estates Ltda., Andrés Pisani & Hno. y Stello Crocos, domiciliados en la Capital Federal, debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a las interesadas.

Art. 4.º — Cumplidos los trámites dispuestos en los artículos anteriores y a los efectos determinados en el artículo 9.º "in fine" de la Ley N.º 12.591, en lo que respecta a los señores Eliseo Bardon y Jacobo Garber, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.
FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Devolución de fondos, en concepto de reintegro a la multa, por infracción a la Ley 12.591, aplicada a la firma Wilson Sons y Cía. Limitada.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

7.912|45. — Visto este expediente Nº 201.116 del año 1941; y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia dictada por el señor Juez Federal, doctor Horacio Fox, obrante a fojas 127, revoca la multa de pesos 2.000 m|n. impuesta a la firma Wilson Sons y Cía. Limited, por Decreto Nº 120.009 del 15 de Mayo de 1942, por transgresión a las disposiciones de la Ley Nº 12.591, absolviéndola de culpa y cargo;

Atento lo dictaminado a fojas 144 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería Gral. de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se devuelva a la firma Wilson Sons y Cía. Limited, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 345 la cantidad de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, en concepto de reintegro de la multa que abonó por infracción a la Ley Nº 12.591 y que fué revocada de acuerdo con lo expuesto en el considerando primero de este decreto.

Art. 2º — Impútese con cargo al rubro «Varios del Ministerio de Agricultura — Años anteriores».

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Agricultura.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.
FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

Multas, por varias infracciones a la Ley 12.591

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

7.918|45. — Visto el presente expediente (Nº 238.198|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Samuel Novizky (falta de facturación de la mercadería de acuerdo con el Decreto Nº 21.704); Otañón, San José & Esteban (alza precio venta azúcar y arroz); Solares & Najera (alza precio venta de azúcar molida); y Sánchez & Vilavella (alza precio venta de pan); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9º y 11º de la Ley 12.591, lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591 en la cantidad de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional al señor Samuel Novizky (Expte. Nº 238.198|44); y de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan:

Expte. Nº 235.282|43 — Otañón, San José & Esteban;

Expte. Nº 235.283|43 — Solares & Najera;

Expte. Nº 238.889|44 — Sánchez & Vilavella.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infrac-

toras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley Nº 12.591 cometidas por las firmas Mozotegui, Arriola & Cía.; E. Pallavicini & Cía. S. A. (Expte. Nº 235.283|43); y Esperanza Vázquez de Gómez (Expte. Nº 238.889|44) domiciliadas en la Capital Federal, debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, notificar a las interesadas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Clausura de varios locales, por infracciones a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

7.919|45. — Visto el presente expediente (N.º 2.089|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones cometidas a la Ley 12.591 (Abastecimiento) en sus Artículos Nos. 4, 6, 9, 10, y 11, y los Decretos Nos. 3.140|44 y 10.105|44 (Arts. 1.º y 4.º); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta en sus Artículos 9.º y 10.º al Poder Ejecutivo a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura en el Comunicado de Prensa N.º 460|44 advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitiría que las infracciones a los Decretos Nos. 3.140|44 y 10.105|44 quedasen impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Artículos 9.º, 10.º y 11.º de la Ley número 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Clausúranse los locales por cinco (5) días, con prohibición de venta de fruta por igual término en cualquier otro lugar a partir de la fecha de la notificación, de cada una de las firmas de la Capital Federal, que a continuación se detallan Expte. N.º 2.089|44 - Antonio Polito; Expte. N.º 235.998|44 - Fernando Pedace; Expte. N.º 235.999|44 - Domingo Di Giglio; Expte. N.º 236.287|44 - Ferrocarril Buenos al Pacífico; Expte. N.º 236.289|44 - Félix Rufino Sáez; Sumario N.º 10.563|44 - Armando Bertagnini; Sumario N.º 10.564|44 - Juan Casa; Sumario N.º 10.628|44 - Bruno Lococo; Sumario N.º 10.644|44 - Ferral y Cía.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Junta Reguladora de la Producción Agrícola. — Para el cumplimiento Decreto número 17.952 del 10 de Julio de 1944, proveyendo fondos a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

8.123|45. — Vistas las presentes actuaciones en que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores solicita se le provean los fondos necesarios para el cumplimiento, durante el año 1945, de lo dispuesto por Decreto N.º 17.952, de fecha 10 de Julio de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 17.952|44 se incorporaron a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores los servicios de desinfestación y conservación de granos creados por el Decreto N.º 89.595, de fecha 28 de Abril de 1941, con excepción de lo relativo a la construcción de la red de silos subterráneos y los estudios que se realizan en la planta experimental de dichos silos ubicada en la localidad de Cañada de Gómez;

Que dichos servicios deben proseguirse durante el año 1945, para asegurar la mejor conservación de los saldos de las cantidades de granos que ha adquirido el Estado y mantener su buena calidad y altas condiciones de sanidad, como también para evitar la propalación de plagas y ataque de roedores;

Que para ello debe proveerse a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores de los fondos necesarios para prestar los servicios aludidos, los que se estiman para el año 1945 en seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 650.000 m|n.), es decir, igual suma que el año anterior;

Que los referidos fondos corresponden que sean provistos por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, ya que ésta tiene a su cargo el costo que demande la conservación de los granos que por su intermedio adquiere el Estado;

Que el gasto de referencia corresponde que sea atendido con adelantos del Banco de la Nación Argentina, efectuados de conformidad con lo establecido en el art. 3.º del Decreto N.º 39.080, de 14 de Marzo de 1934, que serán cubiertos con fondos de margen de cambios, de acuerdo con lo prescripto en el art. 15 de la Ley N.º 12.160;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N.º 17.952, de fecha 10 de Julio de 1944, la Junta Reguladora de la Producción Agrícola proveerá a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, durante el año 1945, los fondos necesarios hasta un total de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 650.000 m|n.), con adelantos del Banco de la Nación Argentina efectuados de conformidad con lo establecido en el art. 3.º del Decreto N.º 39.080, de 14 de Marzo de 1944, y serán cubiertas con fondos de margen de cambios, de acuerdo con lo prescripto en el art. 15, inc. b) de la Ley N.º 12.160.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Julio C. Checchi.

Acordando permiso de exportación a la firma Raúl Caviglia

Buenos Aires, 18 de Abril de 1945.

8.125|45. — Visto el presente Expediente (N.º 274.078|943 y sus agregados), en el cual por Decreto N.º 4.104|44 se ordenó la suspensión de entrega de permisos de exportación a la firma Raúl Caviglia, con domicilio en Avda. de Mayo 580, y a raíz de cuya sanción éste interpusiera, con fecha Junio 15 de 1944, el recurso de reconsideración de fs. 388; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de las medidas probatorias ofrecidas y producidas oportunamente por don Raúl Caviglia se desprende que los duplicados de certificados de fabricación presentados como originales por aquél en diversas oportunidades deben ser considerados como tales, pues así fueron otorgados por el fabricante;

Que, no obstante ello, el recurrente incurrió en negligencia grave al no proceder en su momento a ofrecer los descargos necesarios para llegar al esclarecimiento de los hechos que se le imputaran;

Por todo ello, y de acuerdo con lo aconsejado por S. E. el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — A partir del día siguiente de la notificación del presente decreto se procederá a acordar nuevamente permisos de exportación a la firma Raúl Caviglia, con domicilio en la calle Avda. de Mayo 580, cuando ésta así lo **solicite.**

Art. 2.º — Conviértese en suspensión la sanción que recayera sobre la firma aludida a partir del 18 de Febrero de 1944 y hasta la fecha de la notificación del presente decreto.

Art. 3.º — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas del caso a los mismos fines señalados en el artículo 1.º dentro de la esfera de su jurisdicción y competencia.

Art. 4.º — La Secretaría de Industria y Comercio procederá a dejar constancia en el Registro de Exportadores de la aludida suspensión.

Art. 5.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para la notificación al interesado.

Art. 6.º — El presente decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 7.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Fianza de los empleados R. M. Colaciopo y P. Fletneff.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1945.

24|45. — Visto el presente expediente relacionado con las fianzas presentadas por personal de la Dirección Nacional de Salud Pública, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el acuerdo de ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas a favor de los funcionarios que se indican a continuación y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en la Dirección Nacional de Salud Pública, o de cualquier otro cargo que se le confiere en la administración Nacional

	m$n.
Expte. N.º 15.587-s-1945, señor Roberto M. Colaciopo, Auxiliar Estadígrafo del Centro de Higiene Maternal e Infantil en Yerba Buena (Tucumán); Fiador: Señor Melchor Isidoro Sánchez, por	10.000.—
Expte. N.º 15.588-s-1945, señor Pablo Fletneff, Jefe de Laboratorio de la Dirección Nacional de Paludismo; Fiador: Compañía Argentina de Seguros "La Buenos Aires"	500.—

Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

Teisaire

Ministerio de Agricultura

Sociedad Rural de San Cristobal - Acordándole premios.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

1.617|45. — Visto el presente expediente (N.º 200.311|1945), en el que la Sociedad Rural de San Cristóbal, solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la Cuarta Exposición Nacional de Vaquillonas Seleccionadas, Puras de Pedrigee, Puras por Cruza y Mestizas, Exposición y Venta de Ovinos, Porcinos y Aves, que realizará el día 15 de Julio próximo, como así también la designación de jurado, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acordar a la Sociedad Rural de San Cristóbal, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor lote de tres vaquillonas, puras por cruza, de la raza Shorthon, presentadas en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor lote de tres vaquillonas, puras por cruza, de la raza Hereford, presentadas en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos machos, presentados en la categoría "a campo";

Una plaqueta de bronce patinado al expositor local que obtenga el mayor número de puntos;

Un diploma de honor al expositor que presente al mejor conjunto de aves de las razas duales;

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor conjunto de aves de las razas de posturas, y

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor pavo broncneado.

2.º — La Dirección General de Ganadería designará oportunamente el jurado solicitado.

3.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

4.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Centro Ganadero Argentino. — Acordando premios y diplomas.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

1618|45. — Visto el presente expediente (N.º 1.989|945), en el que el Centro Ganadero Argentino, de esta Capital, solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en el Concurso de Ganado Carnicero, que realizará dentro del año en curso,

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase al Centro Ganadero Argentino, de esta Capital, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos de la raza Shorthon, presentado en la categoría "dos dientes";

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos de la raza Shorthon, presentado en la categoría "dientes de leche";

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos de la raza Aberdeen Angus, presentado en la categoría 'dos dientes";

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos de la raza Aberdeen Angus, presentado en la categoría "dientes de leche";

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos de la raza Hereford, presentado en la categoría (dos dientes"; y

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos de la raza Hereford, presentado en la categoría "dientes de leche".

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Emma Constanzo de Senno. — Acordando permiso provisorio de pesca marítima.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

1.619|45. — Visto el presente expediente (N.º 304.941|944), en el que la señora Emma Constanzo de Senno, solicita permiso para realizar pesca marítima costera en la zona de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), con la embarcación "Los Siete Hermanos Todisco", matrícula N.º 2.048.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acuérdase permiso provisorio para efectuar pesca marítima costera en la zona de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), a la señora Emma Constanzo de Senno, con la embarcación "Los Siete Hermanos Todisco", matrícula número 2.048, de conformidad con los Decretos de 26 de Diciembre de 1914 y 10 de Agosto de 1938.

2.º — Tómese nota, comuníquese, y

vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

ÁVALOS

Antonio Domínguez. — Ampliando servicio inspección sanitaria.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

1.620|45. — Visto el presente expediente (N.º 53.142|1943), en el que el señor Antonio Domínguez, solicita se amplíe el servicio de inspección sanitaria nacional acordado al establecimiento destinado a despostar carne porcina y bovina para la venta (N.º oficial 174), de su propiedad, ubicado en los puestos números 41 y 42 del Mercado Demarchi, sito en la calle Juan Bautista Alberdi número 5858, de esta Capital, a los efectos de elaborar embutidos y utilizar, además, la cámara frigorífica N.º 3, situada en el subsuelo del mismo local.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Amplíase la habilitación acordada al establecimiento destinado a despostar carne porcina y bovina para la venta (N.º oficial 174), de propiedad del señor Antonio Domínguez, ubicado en el Mercado Demarchi, sito en la calle Juan Bautista Alberdi N.º 5858, de esta Capital, a los efectos de elaborar embutidos y utilizar, además, la cámara frigorífica N.º 3, situada en el subsuelo del mismo local.

2.º — Mantiénese la asignación de setenta y cinco pesos ($ 75.—) moneda nacional, mensuales, de conformidad con lo establecido en el Art. 4.º del Decreto N.º 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

ÁVALOS

Rectificando resoluciones

Buenos Aires, 19 de Abril de 1945.

1.621|45. — Visto el presente expediente (N.º 293.684|944), atento lo solicitado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Rectifícase las Resoluciones números 14.462 y 15.614|44 y 873|45, de fechas 28 de Septiembre y 5 de Diciembre de 1944 y 27 de Febrero del corriente año, respectivamente, en el sentido de que la habilitación acordada por la primera de las citadas resoluciones y la suspensión del servicio de inspección y su prórroga autorizadas por las dos últimas, a los puestos números 49 y 56 y cámara frigorífica N.º 5 del Mercado Intendente Builrich, sito en la Avenida Paseo Colón N.º 569, de esta Capital, debe serlo a los puestos números 49 al 50 y cámara frigorífica N.º 5, del mencionado Mercado; y que tanto la suspensión del servicio de inspección como su prórroga, deben considerarse acordadas al señor José Fontenla, arrendatario de los citados puestos y cámara frigorífica.

2.º — Tómese nota, comuníquese, y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

ÁVALOS

Ministerio de Obras Públicas

Aprobando presupuesto relativos realización trabajos en edificios provincia de San Juan.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

293|44. — Expediente N.º 6.207-1944. — Visto que la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan, eleva a los efectos de su aprobación los presupuestos que más abajo se detallan, relativos a la realización de trabajos en edificios de la provincia de San Juan, afectados por el sismo del 15 de Enero último;

Obra	Presupuesto: m$n.
Escuela de Fruticultura y Enología. Habilitación del Pabellón destinado a Dirección y Oficinas.	4.132.80
Celda que ocupó el General San Martín y construcción de una galería frente a la misma, en el Convento de Santo Domingo, Restauración y consolidación. . .	34.342.89
Casa natal de Domingo Faustino Sarmiento, transformada en Museo y Biblioteca que lleva su nombre. Restauración y consolidación.	59.851.36

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto en Acuerdo General de Ministro N.º 17.562|44, de fecha 6 de Julio pdo. que autoriza a este Departamento para proseguir las obras de emergencia que faculta el N.º 2.876|44 del 4 de Febrero último, que hayan tenido principio de ejecución antes del 31 de Mayo de 1944 situación en que se hallan los trabajos de que se trata, corresponde acordarles la aprobación respectivas,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar los adjuntos presupuestos que en total importan la suma de noventa y ocho mil trescientos veintisiete pesos con cinco centavos moneda nacional (pesos 98.327.05 m|n.), relativos a la realización de los trabajos de que se ha hecho referencia y autorizar a la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan para que los prosiga por vía administrativa, con sujeción a las disposiciones en vigor con cargo de rendir, cuenta documentada, oportunamente, de las inversiones que realice.

Dicho gasto se atenderá con el crédito autorizado por el Plan de Trabajos Públicos vigente, en el Anexo "C", inciso 1.º, partida 1.

Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de Contabilidad, vuelva a la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan a sus efectos.

Pistarmi

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

N.º decreto Presidencia	N.º orden Oficina de Informac.	N.º decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
7.909|45	4.326	42	17|4|45	Insistencia del Decreto N.º 5.199 del 7 de Marzo ppdo. (Apertura de las cuentas especiales en el Departamento de Marina a regir durante el cte. año).
7.910|45	4.327	43	17|4|45	Insistencia del Decreto N.º 4.265 del 27 de Febrero ppdo. (Modificación del crédito de diversas partidas del presupuesto del Banco Hipotecario Nacional).

Ministerio de Guerra

Promociones.

Por Decreto Nº 7.576|45 de fecha 9 de Abril de 1945, se promueve en el Colegio Militar de la Nación (Anexo F., Inciso 2º, Item 1), a Ayudante Mayor, escribiente, al Ayudante Principal Enrique Alario (C. 1916, M. 0.425.286, D. M. Nº 4, O. E. Sec. N. Chicago) y a Ayudante Principal, escribiente, al Ayudante 1º Francisco Diamante (Clase 1917, M. 0.147.524, D. M. Nº 1, O. E. Secc. 17º). Por el mismo decreto se nombra en el citado Instituto (Anexo F., Inciso 2º, Item 1); Ayudante 1º, escribiente, al actual supernumerario Laureano Héctor González (C. 1924, M. 4.756.903, D. M. N.º 15, O. E. M. Haedo).

Promoción.

Por Decreto Nº 7.577|45 de fecha 9 de Abril de 1945, se promueve en el Estado Mayor General del Ejército (Anexo F., Inciso 2º, Item 1), a Auxiliar 6º, escribiente, al Auxiliar 8º Parmenión Alberto Salas (C. 1899, M. 0.799.937, D. M. Nº 68, O. E. II. Ac. San Miguel).

Promoción.

Por Decreto Nº 7.578|45 de fecha 9 de Abril de 1945, se promueve en el Anexo F., Inciso 2º, Item 1, con anterioridad del 1º de Febrero de 1945, en la Dirección General de Sanidad (Hospital Militar Córdoba):

A Ayudante 1º (Practicante Mayor Externo de Medicina), y (Practicante Menor Externo de Medicina), a los Ayudantes 3º: Luis Epifanio Rolandelli C. 1915, M. 2.061.303, D. M. 32, O. E.: Paraná) y 4º: Juan Antonio Zamora (C. 1920, M. 3.498.341, D. M. 56, O. E. Bella Vista), respectivamente.

Autorizando al señor Jefe del Regimiento 31 de Infantería, a aceptar la donación de una bandera de guerra.

Por Decreto N.º 7.780|45 de fecha 11 de Abril de 1945, autorízase al señor Jefe del Regimiento 31 de Infantería para aceptar la donación de una bandera de guerra, con destino a esa unidad, ofrecida por los señores Jefes, Oficiales y Suboficiales de la misma.

Reconociendo "Expedicionario al Desierto" a un oficial

Por Decreto N.º 7.128|45 de fecha 3 de Abril de 1945, se reconoce "Expedicionario al Desierto" con anterioridad al 20 de Noviembre de 1944 (Decreto número 31.157|44, Boletín Militar Público N.º 334), al Subteniente (R. A.) D. Aureliano Vasconcelos (Cl. 1866, Matrícula 0.000.084, D. M. N.º 3, Cta. Cte. FCCRPM N.º 50.601).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 7.131|45 de fecha 3 de Abril de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 98515 de fecha 19 de Agosto de 1941 (B. M. N.º 11.778, 1.ª Parte), al Sargento 1.º (R. A.) Segundo Maximino Vega (clase 1904, M. 2.595.993, D. M. N.º 67, O. E. Formosa Reg. Gend., cuenta corriente FCCRPM N.º 22.391), debiéndose liquidar, además de la que actualmente percibe, el 3 o|o (tres por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944, a partir del día 31 de Julio del mismo año.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 7.132|45 de fecha 3 de Abril de 1945, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 81.066 de fecha 28 de Abril de 1936 (B. M. 10.229, 1.ª Parte), al Sargento Músico (R. S. R.) Rosario Noto (clase 1891, M. 0.800.659, D. M. N.º 68, O. E. Colegio Militar, cuenta corriente FCCRPM N.º 24.507), debiéndose liquidar, además de la que actualmente percibe, el 35 o|o (treinta y cinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1944.

Retiro

Por Decreto N.º 7.140|45 del 3 de Abril de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 31 de Diciembre de 1944, al Sargento 1.º, Mecánico Armero Emilio Lirilo Cubero (C. 1911, M. 0.359.883, D. M. 3, O. E. Secc. 2.ª, Cta. Cte. FCCRPM N.º 26.727, Cédula Militar N.º 0.359.883, R. F. C. A. N. número 635.532) de la Escuela de Infantería, con el 85 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 21 años, 7 meses y 24 días (veintiún años, siete meses y veinticuatro días).

Pensión

Por Decreto N.º 6.298|45 de fecha 24 de Marzo de 1945, se concede la pensión mensual de $ 374,68 m|n. (trescientos setenta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que correspondía al Capitán (R. A.) don Leopoldo Sixto Moreno, computándosele los servicios civiles prestados en la Dirección General de Gendarmería Nacional, con posterioridad a su pase a situación de retiro, a favor de su esposa viuda, señora Espectación Blasia Saling de Moreno e hijos legítimos, menores de edad Leopoldo Segismundo Doroteo, (nacido el día 6 de Febrero de 1927) y Marta Mercedes Moreno (nacida el día 8 de Octubre de 1944), cuenta G. 80.982 - FCCRPM - números de registro 628.496, 628.497 y 628.498, respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 9 de Julio de 1944, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora Espectación Blasia Saling de Moreno y menor Leopoldo Segismundo Doroteo Moreno, a cada uno, la suma mensual de $ 187,34 m|n. (ciento ochenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional), y a partir del día 8 de Octubre de 1944: a la señora Espectación Blasia Saling de Moreno, la cantidad mensual de pesos 187,34 m|n. (ciento ochenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional) y a cada uno de los menores Leopoldo Segismundo Doroteo y Marta Mercedes Moreno, la suma mensual de $ 93,67 m|n. (noventa y tres pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional).

Declarando terminado derecho a pensión, y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 6.718|45 de fecha 28 de Marzo de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 20 de Diciembre de 1944, el derecho a pensión del pensionista militar Eduardo Aignasse, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor de la señora Angélica Yáñez de Aignasse, número de registro 577.486, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 20 de Diciembre de 1944, la suma mensual de $ 600.— m|n. (seiscientos pesos moneda nacional).

Declarando terminado derecho a pensión

Por Decreto N.º 6.719|45 de fecha 28 de Marzo de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 13 de Enero de 1945, el derecho a pensión del pensionista militar Jorge Aníbal Arias, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor de la menor Nelly Sara Arias (nacida el día 28 de Diciembre de 1926).

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 13 de Enero de 1945, en la siguiente proporción: a la señora Sara Stefanini de Arias y menor Nelly Sara Arias, a cada una, la suma mensual de $ 282.— m|n. (doscientos ochenta y dos pesos moneda nacional), cuenta N.º G. 80.825, FCCRPM, números de registro 573.323 y 573.325, respectivamente.

Reconociendo "Expedicionario al Desierto" a un Oficial

Por Decreto N.º 7.127|45 de fecha 3 de Abril de 1945, se reconoce "Expedicionario al Desierto" con anterioridad al 20 de Noviembre de 1944 (Decreto N.º 31.157|44, B. M. P. N.º 334), al

Subteniente Farmacéutico (R. A.) don Adolfo Juan Frigerio (Cl. 1881, Mat. 1.086.509, D. M. 19, Cta. Cte. FCCRPM N.° 50.876), debiéndosele liquidar desde dicha fecha los correspondientes haberes.

Aprobando licitación privada

Por Decreto N.° 18.886|44 de fecha 19 de Julio de 1944, se aprobó la licitación privada N.° 73|44 realizada por el Liceo Militar "General San Martín", con el fin de contratar durante el corriente año, la provisión de empanadas y ravioles con destino a los alumnos de dicho instituto.

Imputación: $ 2.722.00 m|n. a la cuenta especial "Liceo Militar - Pensionistas" $ 1.520,00 m|n. al Inciso 4.° Item 1, Partida 3 del Anexo F, del Presupuesto para 1944.

Por Decreto N.° 18.882|44 del 19 de Julio de 1944, nómbrase, en la Dirección General de Administración, Ayudante 4.°, escribiente, al ciudadano Albino Diodato Chiavaro C. 1922, M. 2.079.973, D. M. 32, O|E Victoria, E. Ríos) con goce del 50 % del sueldo que corresponde a dicha categoría y por el término que permanezca bajo banderas el titular Carlos Alberto Villamonte (C. 1923, M. 3.166.952, D. M. 36, O|E. Santa Fe, 2a. Sección).

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Derogando disposición 190, libro 2., sobre suspensión de aplicación de dicho edicto respecto a billares eléctricos

Buenos Aires, 1.° de Enero de 1945.

Visto la Resolución de su excelencia el señor Ministro del Interior, recaída en Expediente K 1942 y 31.465-P-1940, y considerando:

Que de lo actuado se desprende que la vigencia del edicto "Aparatos mecánicos" (Disposición 854, Libro 2.°, página 429), produce en la práctica inconvenientes de interpretación que no se solucionan con las modificaciones oportunamente estudiadas;

Que los juegos de azar se encuentran limitados en la práctica por las previsiones contenidas en la Ley N.° 4.097, por lo tanto, la interpretación que corresponde dar a sus infracciones, es resorte de las autoridades judiciales;

Que la Policía debe procurar que el poder que se le confiere por vía del "jus edicendi", no exceda de las facultades que le son propias, norma indispensable para rodear sus actos de la mayor justicia;

Por todo ello, visto el dictamen del Asesor Letrado y la opinión concordante de la División Judicial, el Jefe de la Policía Federal, en uso de las facultades que le son propias:

Ordena:

Artículo 1.° — A partir de la fecha queda derogado el citado edicto.

Art. 2.° — Déjase sin efecto la Disposición 190, Libro 2., página 277, suplemento años 1942-43, sobre suspensión de la aplicación de dicho edicto respecto a los billares eléctricos.

Art. 3.° — Comuníquese al Ministerio del Interior solicitándose su inserción en el Boletín Oficial, publíquese en la Orden del Día y archívese.

Juan Filomeno Velazco, coronel; Jefe de la Policía Federal.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición concediendo servidumbre a la Direccion General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo H—54 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote 36 de la Colonia W. Escalante, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 212.186 1943.

Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — Atento a lo solicitado a fs. 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimiento Petrolíferos Fiscales, para la constitución de una servidumbre de los terrenos necesarios dentro del lote 36 de la Colonia W. Escalante, Territorio Nacional del Chubut, para la perforación del pozo H—54, y constitución e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Minería; lo informado por la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas a fs. 16, y considerando: — Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantizadas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos; Se dispone: — Art. 1.° — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1 de las superficies de los terrenos necesarios para la perforación del pozo H—54, y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, dentro del lote 36 de la Colonia W. Escalante, Territorio Nacional del Chubut, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 12, en la siguiente forma: — Lote 36 de la Colonia W. Escalante, Territorio Nacional del Chubut, propiedad de la Diadema Argentina, S. A. de Petróleo, con domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña 778. — Instalación de una cañería de 5" y de 2350 m. de longitud, que va desde la batería 5 H próxima al pozo H—54, hasta el límite Norte del lote 36, nuevo trazado. — Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° — Notifíquese y comuníquese a quien corresponda, publíquese y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota, hecho lo cual archívese. — Fdo.: Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas adsto.

Disposición declarando caducados los derechos de la servidumbre concedida a la Direccion General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación de los pozos de gas, G-4 y G-5, en el lote 7, Sección V, del Departamento de confluencia, Territorio Nacional del Neuquén — Expediente número 326.113-1944.

Buenos Aires, Abril 5 de 1945. — Visto lo solicitado y atento a lo informado, se dispone: Autorizar la salida del expediente 326.113-44, que se encuentra en el Archivo Minero y agregar la presente nota al mismo. — Declarar caducados los derechos de la servidumbre concedida a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por expediente 326.113-44. — Notifíquese, publíquese, tómese nota y, luego, archívese. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Asto.

SUMARIO

(Continuación de la página 1)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LOS BANCOS AL 28 DE FEBRERO DE 1945
(en miles de m$n.)

BANCOS	DEBE							HABER					
	EFECTIVO	Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	PRESTAMOS	Títulos acciones y obligaciones	INMUEBLES	DIVERSOS (°)	SUMAS DEL DEBE	DEPOSITOS	Otras Obligaciones	DIVERSOS (2)	Capital Realizado (o asignado)	RESERVAS	SUMAS DEL HABER
Accionistas del Banco Central:	1.902.112,8	1.083.053,6	3.773.752,5	1.491.700,5	154.033,5	783.335,9	9.187.988,8	7.637.877,3	125.834,2	788.914,7	450.603,2	184.759,4	9.187.988,8
Alemán Transatlántico	8.104,4	1.711,6	24.361,2	7.721,2	2.000,0	13.613,9	57.512,3	29.253,7	2.526,3	14.933,2	8.295,5	2.503,6	57.512,3
Comercial del Tandil	2.200,3	1.863,0	10.776,7	4.244,5	464,8	117,1	19.666,4	10.175,7	126,1	668,9	1.500,0	[illegible]	19.666,4
Comercial de Rosario	342,5	34,9	3.884,7	1.713,7	153,3	139,5	6.268,6	4.842,9	5,9	341,0	1.000,0	78,8	6.268,6
Comercial de Tres Arroyos	914,6	1.088,8	2.840,7	1.072,7	295,0	130,9	6.342,7	5.233,0	190,[illegible]	253,3	500,0	165,3	6.342,7
Comercial de Tucumán	1.398,9	312,6	5.651,3	343,2	328,7	1.045,3	9.080,0	6.911,3	96,[illegible]	339,3	1.566,[illegible]	167,1	9.080,0
Crédito Provincial (La Plata)	1.451,3	1.276,6	9.959,1	2.252,4	307,4	670,0	15.916,8	13.458,3	—	849,2	1.552,9	56,4	15.916,8
de Avellaneda (1)	23.397,4	10.386,2	45.157,8	40.904,2	1.021,6	17.403,5	138.360,7	120.216,7	366,9	12.404,7	3.000,0	2.372,4	138.360,7
de Entre Ríos	4.877,9	9.386,9	18.671,7	38,7	839,1	865,3	34.679,6	27.897,9	586,0	2.064,4	3.620,0	510,7	34.679,6
de Galicia y Buenos Aires	26.469,1	5.821,8	53.088,5	27.279,0	1.486,2	12.890,1	127.034,7	112.878,7	104,7	7.901,1	5.122,2	1.028,0	127.034,7
de Italia y Río de la Plata	103.703,4	7.510,8	307.593,6	107.984,1	12.636,8	27.358,9	566.787,6	504.032,0	2.675,2	29.037,9	20.000,0	11.042,5	566.787,6
de la Nación Argentina	599.717,4	652.497,2	1.176.121,8	944.409,0	60.557,8	52.066,6	3.485.369,8	3.104.704,0	33.145,0	97.799,2	175.000,0	74.721,6	3.485.369,8
de la Provincia de Buenos Aires (1)	205.503,4	207.371,7	639.882,1	4.574,6	22.756,8	45.245,9	1.125.334,5	968.991,4	13.232,1	67.277,7	50.000,0	25.833,3	1.125.334,5
de la Provincia de Córdoba	43.834,6	22.552,9	58.811,9	18.037,0	5.366,7	20.658,3	169.261,4	146.362,4	1.141,1	11.436,9	9.996,6	324,4	169.261,4
de la Provincia de Jujuy	2.091,1	767,1	4.259,6	1.088,5	126,8	56,0	8.389,1	5.708,4	3,2	435,8	2.000,0	241,7	8.389,1
de la Provincia de Santiago del Estero	5.564,2	1.423,2	7.527,1	833,9	372,5	121,0	15.841,9	12.490,1	103,[illegible]	891,1	2.053,[illegible]	304,3	15.841,9
de la Provincia de Tucumán (1)	8.932,1	2.219,3	20.967,4	5.102,5	2.488,3	1.553,8	41.263,4	28.024,3	1.242,6	829,8	10.786,[illegible]	380,6	[illegible]
de Londres y América del Sud	258.993,6	32.204,5	274.741,1	46.913,6	5.583,8	190.420,3	808.856,9	591.240,1	12.248,1	174.761,8	26.018,[illegible]	4.588,9	808.856,9
de Mendoza (1)	22.405,7	8.702,4	31.724,2	1.437,9	1.311,5	1.790,4	67.372,1	58.730,7	515,1	1.535,3	5.308,[illegible]	1.282,9	67.372,1
de Olavarría	1.490,1	908,2	4.873,6	4.915,1	75,0	213,5	12.475,5	9.819,8	127,5	673,2	1.200,[illegible]	655,0	12.475,5
di Napoli	1.450,1	56,1	4.709,7	1.261,2	—	181,6	7.658,7	6.384,5	37,1	126,9	1.000,0	110,2	7.658,7
Español del Río de la Plata Ltdo.	116.753,5	14.720,0	363.224,7	99.066,0	7.003,9	38.279,4	639.047,5	564.470,0	7.652,7	33.846,1	20.000,0	13.078,7	639.047,5
Francés del Río de la Plata	26.279,8	1.524,0	95.121,7	16.715,0	5.500,0	10.029,3	155.169,8	116.699,7	3.340,6	11.629,5	10.000,0	13.500,0	155.169,8
Francés e Italiano para la A. del Sud	5.126,4	1.167,2	26.954,8	794,2	—	2.394,4	36.437,0	28.091,9	1.155,1	1.232,1	5.681,8	276,1	36.437,0
Germánico de la América del Sud	6.957,6	698,9	21.587,4	2.849,7	0,3	14.355,7	46.449,6	21.561,3	440,6	17.052,9	6.818,2	576,1	46.449,6
Holandés Unido	18.164,9	2.508,4	21.271,3	8.363,1	1.400,0	51.281,9	102.989,6	43.865,1	7.792,2	47.332,3	2.000,0	2.000,0	102.989,6
Israelita del Río de la Plata	5.480,9	197,1	42.110,6	499,5	550,0	2.078,8	50.916,9	45.661,4	172,2	1.853,7	2.901,9	327,7	50.916,9
Italo Belga	1.496,2	16.170,5	14.403,5	5.309,8	1.244,6	26.913,1	65.537,7	24.439,8	11.592,6	24.472,5	4.545,5	487,3	65.537,7
Monserrat Ltdo. (Rosario)	1.832,0	554,8	4.432,1	2.401,7	1.000,0	39,0	10.259,6	3.825,9	94,3	942,4	5.000,0	397,0	10.259,6
Nuevo de Azul	470,6	513,6	3.028,2	118,9	137,0	88,6	4.356,9	3.215,0	75,0	209,2	700,0	157,7	4.356,9
Nuevo Italiano	38.393,0	4.049,8	73.147,1	48.013,4	8.903,7	15.377,9	187.884,9	161.193,8	561,0	11.157,1	6.000,0	8.972,4	187.884,9
Popular Argentino (1)	36.677,5	5.789,4	62.611,6	21.699,9	3.674,8	6.457,3	136.910,5	113.896,3	131,8	9.925,2	10.000,0	2.957,2	136.910,5
Popular de Corrientes	505,2	1.010,0	2.613,4	1.018,9	56,1	95,7	5.299,3	3.130,3	30,7	379,4	1.302,1	456,8	5.299,3
Popular de Quilmes	562,5	433,7	3.170,0	316,1	238,9	817,0	5.538,2	3.959,3	40,1	459,8	1.025,5	53,5	5.538,2
Provincial de Salta	3.129,6	731,2	5.411,0	6.076,9	286,5	143,1	15.778,3	12.950,6	9,3	422,2	2.363,8	32,4	15.778,3
Provincial de Santa Fe	46.582,2	14.701,2	62.062,6	9.242,6	3.368,4	1.166,2	137.123,2	119.077,1	3.284,6	5.708,3	7.288,2	1.765,0	137.123,2
Sirio Libanés del Río de la Plata	11.482,9	356,4	23.114,3	1.164,5	583,3	1.450,3	38.151,7	33.302,9	197,7	1.669,5	1.941,2	1.040,4	38.151,7
Société Générale	10.684,5	3.204,6	30.829,3	4.518,4	—	46.009,9	95.246,7	36.080,3	579,3	47.588,4	10.000,0	698,7	95.246,7
Supervielle de Buenos Aires	5.318,0	739,8	14.557,3	405,2	9,1	6.119,8	27.149,2	19.905,9	356,3	4.248,6	2.488,3	150,1	27.149,2
The First National Bank of Boston	122.123,1	23.717,4	85.365,0	23.601,6	—	79.261,9	334.069,0	253.688,9	4.701,9	59.458,3	11.068,9	5.151,0	334.069,0
The National City Bank of New York	72.846,1	17.410,0	80.303,7	9.619,7	1.904,8	49.429,5	231.513,8	168.898,1	7.537,7	45.304,1	5.959,1	3.814,8	231.513,8
The Royal Bank of Canadá	48.404,2	4.759,8	32.829,1	7.688,4	—	45.005,2	138.686,7	86.608,7	7.614,5	39.162,4	4.000,0	1.301,1	138.686,7